



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**GARANTÍA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO EN LOS CASOS TRAMITADOS ANTE LA UGEL
HUANCAVELICA 2021**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILLAVICENCIO DURAN, CESAR AUGUSTO

ASESOR

DRA. BARDALES BECERRA, KARINA KAROL

LIMA, PERU, JUNIO 2022

TESIS VILLAVICENCIO DURAN, CESAR AUGUSTO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, quien es mi guía y me da mucha fortaleza, a mi madre Antonia, quien siempre me cuida y me inspira a ser perseverante, a mi padre Marcelino por darme la vida, quienes ya gozan de la presencia de Dios.

A mis maravillosos hijos; Augusto y Sheyla, por ser el motivo de mi superación.

A mi amado nieto; Sebastian Giorgio, quien alegra cada día de mi existencia.

Cesar

Agradecimientos

Estoy sumamente agradecido con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme formado como un destacado profesional del Derecho.

Es oportuno agradecer a cada uno de los docentes que me enseñaron y formaron mis cualidades como un abogado destacado al servicio de la sociedad

También es importante agradecer a los funcionarios de la UGEL de Huancavelica que gustosamente participaron de la recolección de información que dio sustento a esta investigación.



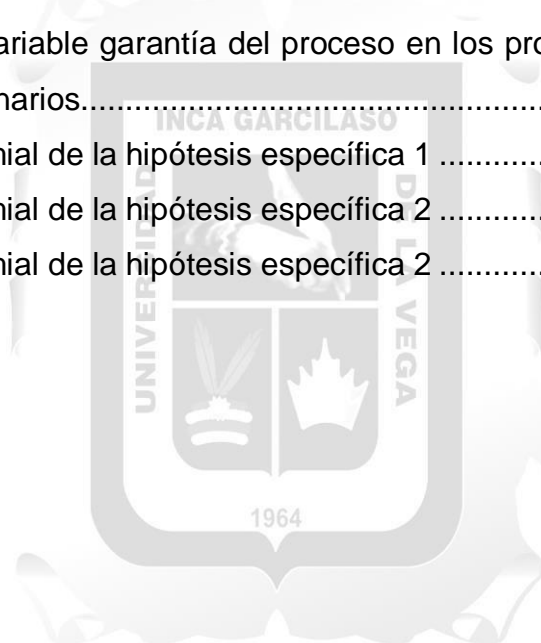
Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice	iv
Lista de tablas.....	vi
Lista de figuras	vii
Resumen.....	viii
Abstrac	ix
Introducción	x
Capítulo I. Fundamentos Teóricos de la Investigación	12
1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.1. Garantía del debido proceso.....	12
1.1.2. Procedimiento administrativo disciplinario.....	29
1.2. Investigaciones (antecedentes)	44
1.2.1. A nivel internacional.....	44
1.2.2. A nivel nacional	48
1.2.3. A nivel local	52
1.3. Marco conceptual.....	53
Capítulo II. El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables.....	56
2.1. Planteamiento del problema	56
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	56
2.1.2. Antecedentes de marco teórico (resumen de Marco Teorico)..	59
2.1.3. Definición del problema (Principal y Específicos).....	60
2.2. Finalidad y objetivos de la investigación	60
2.2.1. Finalidad.....	60
2.2.2. Objetivo general y específicos.....	60
2.2.3. Delimitación del estudio	61
2.2.4. Justificación e importancia del estudio	61
2.3. Hipótesis y Variables	63
2.3.1. Supuestos teóricos.....	63
2.3.2. Hipótesis principal y específicas.....	63

2.3.3. Variables e indicadores	64
Capítulo II: Método, Técnica e Instrumentos	66
3.1. Tipo de Investigación.....	66
3.1.1. Población	66
3.1.2. Muestra	66
3.2. Diseño a utilizar en el estudio	67
3.3. Técnica e instrumento de recolección de datos	67
3.3.1. Técnicas.....	67
3.3.2. Instrumentos	68
3.4. Procesamiento de datos	69
Capítulo IV. Presentación y Análisis de los Resultados.....	70
4.1. Presentación de Resultados	70
4.2. Contrastación de hipótesis.....	74
4.2.1. Primera hipótesis específica	75
4.2.2. Segunda hipótesis específica.....	76
4.2.3. Hipótesis principal	77
4.3. Discusión de resultados.....	78
Capítulo V: Conclusión y Recomendaciones	82
5.1. Conclusiones (relativas a las hipótesis de estudio).....	82
5.2. Recomendaciones	83
BIBLIOGRAFIA	85
ANEXOS.....	94

Lista de tablas

Tabla 1 Principales características de la garantía.....	14
Tabla 2 Principios del procedimiento administrativo	41
Tabla 3 Operacionalización de variables	65
Tabla 4 Ficha técnica de adaptación del cuestionario sobre el debido procedimiento en el PAD	68
Tabla 5 Baremo del instrumento	70
Tabla 6 Resultados: dimensión debido procedimiento disciplinario	71
Tabla 7 Resultados: dimensión fase instructiva	72
Tabla 8 Resultados: dimensión fase sancionadora.....	73
Tabla 9 Resultados: variable garantía del proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios.....	74
Tabla 10 Prueba binomial de la hipótesis específica 1	75
Tabla 11 Prueba binomial de la hipótesis específica 2	76
Tabla 12 Prueba binomial de la hipótesis específica 2	78



Lista de figuras

Figura 1	Ámbitos formal y material del servidor civil	32
Figura 2	Fases del PAD	35
Figura 3	Fase instructora del PAD	38
Figura 4	Fase sancionadora del PAD	40
Figura 5	Resultados: dimensión debido procedimiento disciplinario	71
Figura 6	Resultados: dimensión fase instructiva	72
Figura 7	Resultados: dimensión fase sancionadora.....	73
Figura 8	Resultados: variable garantía del proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios.....	74



Resumen

Esta investigación que lleva el título “Garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica, 2021” fue desarrollada luego que se identificó la necesidad de corroborar que existe una real garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios donde se imparta una correcta justicia administrativa; en ese contexto se formuló el objetivo principal del estudio que es describir la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios. Para lograr ello se realizó un estudio aplicado y de nivel descriptivo que empleó un diseño no experimental y que recopiló información de una población compuesta por 20 funcionarios empleando un cuestionario. Los resultados descriptivos dejaron saber que el 100% de los funcionarios consideró que tal garantía fue inadecuada. Al aplicarse la prueba estadística binomial se obtuvo un valor de p igual a 0.00 y una proporción observada de 1.00, con lo cual se logró determinar que existió 100% de probabilidades de que se logre una aplicación inadecuada del debido procedimiento disciplinario. De este modo, se concluyó que los procedimientos disciplinarios de la UGEL de Huancavelica tuvieron una inadecuada aplicación del debido proceso.

Palabras clave: procedimiento administrativo disciplinario, debido proceso, fase instructiva, fase sancionadora.

Abstract

This research entitled "Guarantee of due process in administrative disciplinary procedures in cases processed before the UGEL Huancavelica, 2021" was developed after the need to corroborate that there is a real guarantee of due process in administrative disciplinary procedures was identified. where a correct administrative justice is imparted; In this context, the main objective of the study was formulated, which is to describe the application of due process guarantees in disciplinary administrative procedures. To achieve this, an applied and descriptive study was carried out that used a non-experimental design and collected information from a population made up of 20 officials using a questionnaire. The descriptive results revealed that 100% of the officials considered that such a guarantee was inadequate. When applying the binomial statistical test, a p value equal to 0.00 and an observed proportion of 1.00 were obtained, with which it was possible to determine that there was a 100% probability that an inadequate application of the due disciplinary procedure would be achieved. In this way, it was concluded that the disciplinary procedures of the UGEL of Huancavelica had an inadequate application of due process.

Keywords: due process, disciplinary administrative procedure, instructive phase, sanctioning phase.

Introducción

En la gestión pública toda institución cuenta con la potestad para sancionar todo acto impune o que vulnere el código de ética, a través de la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario, basado en el “Ius Punniendi” del Estado, que dota a la entidad o institución con la autoridad administrativa suficiente para sancionar los malos actos de los funcionarios y servidores según la Ley del Servicio Civil; la entidad también está en la obligación de cumplir y certificar los derechos de la persona, así como las garantías civiles tipificadas en la normativa del Servicio Civil y del Reglamento de Infracciones de las Entidades que se suelen aplicar en el espacio nacional y supranacional.

De no respetarse los derechos en mención o de vulnerar las garantías civiles, se afecta el debido proceso y otros derechos conexos a él, evidenciando así las faltas de índole constitucional. Por ello, es importante que se dé mayor importancia al problema ya que será de ayuda para mejorar las instituciones y entidades públicas a través de la erradicación de la corrupción y los malos manejos que se lleven a cabo por servidores que no cuenten con la idoneidad suficientes. Este problema fue identificado en la UGEL de Huancavelica; es por ello que, se cuenta con el objetivo de describir la aplicación de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la entidad en el año 2021; para ello se aplica diseño no experimental- transversal y el método científico que ayude a recolectar información de una muestra compuesta por 20 funcionarios de la UGEL, a través de la técnica de la encuesta.

De modo que el investigador pueda comprender adecuadamente el contenido de la presente, se cuenta con la siguiente estructura:

En el primer capítulo se puntualizan los postulados teóricos de la investigación. En el segundo capítulo se detalla el problema que motivó

la investigación. En el tercer capítulo se detalla la metodología empleada. En el cuarto capítulo se muestran los resultados de manera descriptiva e inferencial. Y en el quinto capítulo se muestran las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó.

El Autor



Capítulo I. Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Garantía del debido proceso

A. Definición

La CADH, dentro de las garantías judiciales, en su Art. 8 manifiesta que todo sujeto, sin ningún tipo de distinción tienen el derecho a ser oídas en un periodo de tiempo adecuado, con todas las garantías por un tribunal o juez competente; donde este último se caracteriza por ser imparcial, independiente determinado por la ley ante una situación de acusación o para establecer sus derechos en materia civil, fiscal, profesional o de otra índole. Desde la interpretación este artículo puede inducir a la confusión ya que esta no confiere un medio de recurso judicial, sino una serie de requisitos que se han de revisar en las instancias procesales. En efecto, el referido artículo reconoce el debido proceso cuya implicancia confiere las garantías que deben cumplirse para asegurar una defensa adecuada, cuya tutela se encuentra bajo consideración judicial (CIDH, 2020).

Bajo esta misma línea, Agudelo (2004) manifiesta que el debido proceso es un derecho esencial comprendido por principios y garantías imperantes para la observancia de diversos procedimientos, a fin de obtener una solución socialmente justa en el marco de un estado democrático y de derecho. La garantía del debido proceso confiere el derecho de participar en un proceso dirigido por personas con personas y funciones concretas, llevado a cabo en conformidad con las normas del ordenamiento jurídico. El significado de debido proceso legal es amplio y no se restringe a un solo concepto. Es una cláusula que se divide, creando otras nuevas garantías y derechos específicos

relacionados con las partes y con el propio proceso en el ámbito de la relación jurisdiccional. Es, de hecho, un principio esencial del Estado Democrático de Derecho y que sirve como instrumento para la superación de las injusticias.

Agrega Prieto (2003) que el debido proceso sustenta varios otros postulados con conceptos y usos autónomos en el ordenamiento jurídico nacional. Sus repercusiones, por ejemplo, son los principios de contradicción, defensa plena, la motivación de las decisiones judiciales, la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medios ilegales, el principio de publicidad de los sucesos procesales y el derecho al silencio. Estos son corolarios del debido proceso que ayudan a garantizar no sólo la protección de los intereses individuales, sino también colectivos y difusos. La garantía del debido proceso es una de las garantías más importantes y extensas relacionadas con el individuo en el ejercicio del poder jurisdiccional y, de la misma forma, una de las más reproducidas en los sistemas constitucionales del mundo.

En ese sentido, se entiende que la garantía del debido proceso viene a ser la realización de los derechos esenciales previstos en el derecho, como un límite a la facultad de legislar, obligando a las leyes efectivizar de acuerdo con los principios de la justicia, donde estas leyes deben estar dotadas de razonabilidad y racionalidad. La comprensión actual del debido proceso permite el control de actos normativos que disciplinan las libertades individuales, dando lugar a la declaración de inconstitucionalidad de normas cuyos preceptos no se consideren razonables, proporcionados y justos. En pocas palabras es la garantía al respeto por los principios y derechos de toda persona sumerja en algún tipo de proceso tutelado por la jurisprudencia.

B. Características

De acuerdo con Rodríguez (2010) el debido proceso confiere un carácter de derecho constitucional, positivado como principio

fundamental de la normatividad constitucional, internacionalmente la Declaración de los Derechos Humanos en sus artículos 8,9, 10 y 11 confieren las garantías del debido proceso, de igual forma la CADH en los artículos 8 y 9 estipula la garantía del respecto al debido proceso por los Estados miembros. Por su parte Nikken expuso ciertas características de esta figura jurídica:

Tabla 1

Principales características de la garantía

Característica del debido proceso	
Es universal	La garantía de este derecho alcanza a toda persona, sin discriminación por ningún motivo. A su vez, la esencia universal garantiza que esta garantía puede ser solicitado en cualquier jurisdicción estatal e inclusive se configura sobre la propia soberanía nacional; en ese sentido, todo estado tiene el deber de aplicar el debido proceso tanto a ciudadanos nacionales como extranjeros.
Es indivisible	Las principales garantías que confiere el debido proceso no pueden separarse o desmembrarse, ya que la separación de alguna de ellas violaría dicho principio constitucional, ello también significa que no puede haber jerarquías, ya todo principio reconocido por el debido proceso consta de igual relevancia jurídica.

Es interdependiente	Las garantías y principios reconocidos por el debido proceso requieren el cumplimiento integral de cada uno de aquellos, considerando que el menoscabo de una de ellas genera el incumplimiento de la garantía constitucional.
Es inalienable e imprescriptible	Se puede entender que el debido proceso estipula que ningún sujeto puede ser desposeído o despojado de la misma por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, dado que este es un derecho innato, nace con ella y muere con la misma.
Es irrenunciable	Esta característica precisa que ninguna persona puede renunciar a este derecho, inclusive si este lo hace de forma voluntaria, de esta manera se estableció que todo acto de desistimiento se ha de considerar como inexistente.
Intransmisible e intransferible	Configura como un derecho personal, no puede transmitirse ni transferirse a otro sujeto.
Exigible	El Estado tiene la obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho por medio de normativas y mecanismos correspondientes a la materia.

Nota. Tomado de “El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México”, Rodríguez (2010), Enfoques Críticos, México.

C. Importancia del debido proceso

La importancia del principio del debido proceso legal es que, además de estar presente en la inmensa mayoría de las constituciones

de los países soberanos, también aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la CADH, certifica a todo individuo al derecho de un proceso, cumpliendo los trámites correspondientes a normativa, dotado de todas las garantías constitucionales. Si no se respeta este principio, el proceso se vuelve nulo, también es considerado el más importante de los principios constitucionales, ya que de éste derivan todos los demás. considera que las leyes deben satisfacer el interés público, las aspiraciones del grupo social al que están destinadas, evitando el abuso de poder por parte del gobierno, garantizando a los ciudadanos la ineludible elaboración legislativa comprometida con el real intereses sociales (Rodríguez V. , 2000).

En el ámbito procesal, es el principio en sentido estricto, referido tanto al proceso judicial como al administrativo, asegurando al litigante diversos derechos, tales como: citación, defensa plena, alegato oral de defensa, presentación de prueba, opción de recurrir a defensor judicial (abogado), sentencia contradictoria, motivada, et. La importancia del debido proceso, se sustenta en el fundamento que; aún en estos días se presencian dificultades procesales para certificar el efectivo paso a la equidad, por lo que el está intrínsecamente afín con el principio del debido proceso, como el proceso, a través de cualquier procedimiento, la cual se debe llevar a cabo en forma contradictoria, con todas las garantías necesarias para que las partes puedan defenderse o acusar y, al final, recibir una sentencia justa dictada por un juez imparcial (Cipriano, 2003).

Según Rodríguez (2000), hoy, más que nunca, la justicia penal y civil se informan por los dos grandes principios constitucionales: vía a la ecuanimidad y debido proceso legal. De ellos derivan todos los demás postulados necesarios para garantizar el derecho a un orden jurídico equitativo, el acceso de los ciudadanos al Poder Judicial implica una actuación previa del Estado, el cual se dividirá en dos sentidos:

primero, debe facilitar el acatamiento del derecho de acceso a la justicia, previsto en la Constitución, y posteriormente debe poner en conocimiento de los ciudadanos todos los derechos y derechos fundamentales que les son garantizados.

Por tanto, se debe garantizar a las partes la posibilidad de formar un proceso serio, el cual debe otorgar a la parte que verdaderamente tiene derecho el alcance de su pretensión, mediante el acceso seguro a la equidad, otorgando el derecho a quien verdaderamente tiene derecho. Desde esta perspectiva, el debido proceso legal es un instrumento importante para certificar la equidad, sin el cual no habrá acceso, o incluso, no se establecerá un acceso cualitativo, es decir, para cumplir con lo establecido constitucionalmente, el principio tiene como objetivo garantizar una decisión razonable y el acatamiento de las políticas procesales establecidas, durante el proceso y para la emisión de la decisión judicial (Cipriano, 2003).

D. Garantías generales del debido proceso

El Art, 8.1 de la CADH se estipulas las principales garantías que confiere el derecho, principio o garantía propiamente dicha del debido proceso, en este artículo se expresa de forma clara el derecho a ser escuchado, misma que fue extendida per la CIDH, incorporando el derecho a una investigación desarrollada con la debida diligencia; en este artículo también se reconoce el derecho a la resolución motivada, elemento trascendental para proscribir la arbitrariedad; se añade también la gratia del plazo razonable, la CADH estableció las siguientes garantías (CIDH, 2020).

- Derecho a ser oído

Garantía procesal que permite a una persona expresar su punto de vista, antes de que se dicte una decisión judicial

respecto de ella. Incluye, en particular, el derecho a consultar el expediente, a aportar pruebas ya exponer su punto de vista. En principio, se expresa por escrito (Gozaíne, 2017)

Dice la CIDH que el derecho a ser oído no necesariamente estipula que debe efectuarse de forma oral. El derecho conferido en el Art. 8.1 de la CADH implica la componente formal y procesal por el cual asegura a todo sujeto el acceso a la justicia, a un órgano competente a fin de determinar y resolver el derecho que se reclama, ella significa aportar con la prestación de prueba y los alegatos correspondientes (CIDH, 2020).

- Derecho a un tribunal competente, imparcial e independiente

Constituye una garantía de limitación de los poderes del Estado, que no puede instituir un tribunal de excepción para juzgar determinadas materias, ni crear un tribunal o tribunal para enjuiciar y juzgar un caso específico. Según la doctrina, el principio del juez natural se refiere a la existencia de un tribunal adecuado para el juicio de una determinada demanda, de acuerdo con las reglas para determinar la jurisdicción, y la prohibición de juicios extraordinarios o tribunales excepcionales constituidos con posterioridad a los hechos. De esta manera, se asegura al imputado el derecho a seguir el proceso ante la soberanía competente y, en consecuencia, se prohíbe la instrucción de una sentencia posterior al hecho investigado (Gozaíne, 2017).

- Derecho al plazo razonable

Tanto la Convención Americana como la Convención Europea enfatizan, cualquier individuo posee el derecho de ser

juzgado "dentro de un plazo razonable". Es la particularidad de la gestión imparcial que, asumido en un tiempo adecuado para las partes interesadas. La razón de la duración del proceso es un principio constitucional que pretende garantizar que ambas partes alcancen la justicia en un tiempo razonable (Amado, 2010).

Amado (2010). refiere que para la determinación del plazo razonable se deben considerar lo siguiente:

- Los medios particulares de cada suceso y, más especialmente, la complicación de la controversia sobre los hechos o los fundamentos jurídicos.
- La conducta de las partes -o de los afectados en materia penal- así como los que se arriesguen en el proceso.
- La conducta de las autoridades competentes, ya sean administrativas o judiciales. especial Sólo la lentitud imputable al Estado, a la a la luz de todos los factores del caso, permite si la duración del proceso ha pasado o no dentro de un tiempo oportuno.

En el Perú, la garantía del tiempo oportuno no se encuentra expresamente estipulada en la Carta Mayor, no obstante, el Tribunal constitucional a través del expediente N° 00295-2012-PHC/TC estableció la observancia de forma obligatoria de todos los tribunales y jueces la determinación exacta del análisis del plazo para resolver la causa judicial. Esta consta de la valoración racional de la agilidad, la eficiencia y la efectividad para resolver los haberes de los individuos (Bolaños, 2015).

- Derecho a la resolución motivada

Perú reconoce este derecho en los Arts. 139 de su Carta Magna, adaptado por el art. 6, 121 y 122 del Código Civil. 4. Donde suscribe las disposiciones de los principios constitucionales de la justa causa e incluirlas en el sistema de garantías constitucionales que protegen al pueblo contra las autoridades del Estado, especialmente las dictadas por jurisdicción. Esto es para asegurar que las decisiones tomadas a favor o en perjuicio del demandado sean el resultado de un razonamiento exacto, objetivo y generalmente aceptado (Pérez, 2005).

La doctrina dice que, la motivación judicial viene a ser la sustentación específica que efectúa el juez sobre su sentencia definitiva, donde la interpretación del motivo está dirigida a las partes, al juez superior y al público (Catillo, 2015). En cada resolución, los nuevos juicios incluyen el ejercicio de otros derechos instrumentales garantizados constitucionalmente y deben estar suficientemente motivados para incorporar la lógica y el proceso legal de la decisión del juez (Pérez, 2005).

Dice Valenzuela (2020) que, puede entenderse como una declaración por parte de una jurisdicción de los motivos en los que se basa su decisión, justificando así las razones para llegar a una resolución; es una obligación administrativa impuesta al juez como control de la conducta intelectual, cuyo objeto es analizar si las decisiones que toma el juez son el resultado de una conducta refleja, analiza una situación determinada, sobre la cual se protege la voluntad arbitraria. En la actualidad, el motivo de la fundamentación judicial se configura como una garantía o parte integrante del proceso,

rompiendo con el enfoque tradicional de tratarlo como puro formalismo, entendiéndolo como un concepto comprensivo de fundamento de hecho y de derecho.

- Derecho de defensa

Garantía fundamental de las partes en los procesos judiciales, derecho que se encuentra conferido en la Carta Mayor y en la propia ley, esta garantía rige en todas las etapas en que existan diversas manifestaciones, considera para proteger los intereses y libertades del demandado (Bernal, 1999).

En el sistema jurídico, se encuentra consagrada en el Art. 193.14 de la Carta Mayor (1993), con dicho reconocimiento se certifica el cuidado de los derechos del individuo tutelado. Expresamente, el referido artículo señala que; todos estarán informados de la razón de su detención por escrito tan pronto como sea posible. Tiene derecho a comunicarse directamente con su defensor desde que fue llamado o detenido.

Dice la CIDH (2020) que es un componente fundamental del debido proceso, por el cual se le obliga a las jurisprudencias tratar a la persona como un verdadero sujeto del proceso, este derecho se ejerce desde que la persona fue imputada sobre la comisión de un hecho ilícito hasta que finalice el proceso, el derecho de defensa se proyecta por dos etapas; primero, sobre los propios actos del inculcado, mediante el cual puede declarar de manera libre sobre los hechos atribuyentes, segundo, la posibilidad de ejercer la defensa técnica, este derecho consagra el derecho de no declarar contra su voluntad, a la defensa material. La corte

dice que el derecho de defensa se compone por el derecho a un intérprete, a la comunicación de su ejecución, a tiempo razonable para la determinación de la defensa y la concesión de los medios; y el derecho a la defensa técnica.

E. Debido proceso administrativo

Todas las garantías que consagra son adaptables a los imputados en los procedimientos administrativos, son empleados a fin de defender sus derechos contra la acción de la administración pública que pueda perjudicarlos. En ese supuesto, su aplicación es denominado como debido procedimiento administrativo (MINJUSDH, 2013).

Este principio constituye un derecho y una garantía que concede al sujeto derechos implícitos en cualquier procedimiento regular. Este principio tiene que ser moderado por la administración pública en la creación, extinción, modificación, obligación o sanción (MINJUSDH, 2013). En el Art. IV y numeral 1.2 del Título preliminar de la Ley 27444° (2001) estipula que reconoce el debido proceso (el derecho a exponer los argumentos, el derecho de producción de pruebas, el derecho de alcanzar una resolución causada y fundamentada. Refiere también que se funda sobre los principios del derecho administrativo y su implementación se da cuando sea compatible con el sistema administrador. Además, en el y en el Art. 230.2° de la Ley 27444 (2001) expresa que el debido procedimiento debe ser aplicada por las autoridades públicas de forma obligatoria.

Referido ello, es importante precisar las precauciones y haberes propios del debido procedimiento administrativo, reconocidos por el tribunal constitucional y la CIDH (MINJUSDH, 2013). Estos son:

- Derecho a la notificación

Derecho de ser conocedores sobre el estado del procedimiento de forma oportuna, esta garantía contempla la

notificación hacia las partes interesadas o al sujeto con el legítimo interés de la diligencia o la medida empañada por la dirección pública sobre el régimen de tal procedimiento (MINJUSDH, 2013).

Se ha de notificar pro medios idóneos, tales como correo electrónico, telégrafos u otros medios pertinentes que faciliten la constancia de dicha práctica. En la N° 1109-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional dejó ver que, solo la comunicación oportuna, se podrá tener comprensión sobre la causa administrativa y por el mismo medio ejercer el derecho de defensa (MINJUSDH, 2013).

- Derecho al acceso del expediente

A través de esta garantía los administrados a través de la lectura y acceso del expediente pueden gozar del derecho de estar correctamente informados sobre la situación del proceso administrativo. En el Art. 55.3° de la Ley 27444° se consagra de forma específica el derecho al acceso de información que contenga el expediente (MINJUSDH, 2013).

En el Art. 160° de la Ley 27444° establece que el administrado puede derecho acceder a las documentaciones, y dictámenes incluidos en el archivo de administración en cualquier instante durante el procesamiento. Excepto, cuando los documentos contienen información que el conocimiento puede afectar la privacidad individual o familiar, derechos expresamente excluidos a asuntos cubiertos por las leyes de privacidad o por razones de seguridad nacional bancaria, fiscal, comercial e industrial; se encuentra implícito por la autoridad competente con antelación. Las solicitudes de acceso a archivos pueden pedirse de forma oral y la aprobación es

inmediata sin orden expresa en la oficina donde se encuentra el expediente (MINJUSDH, 2013).

- Derecho de la prueba

El artículo IV, 1.2 de la Ley 27444° reconoce el derecho a dar y presentar tentativas. Esto para procesar los medios de prueba apropiados, justificando sus alegatos, argumentar y velar que la administración opere y evalúe cada una de estas previa efectuación de la decisión (MINJUSDH, 2013).

Es importante tener en cuenta que; la generación y evaluación de evidencia son los motivos decisorios y resultados de los procedimientos administrativos. Su consideración determinará las consecuencias de la decisión final. En consecuencia, el TC indica que es imperante su tramitación, en ese sentido, la jurisprudencia evidencia la necesidad de todo administrado a exteriorizar pruebas para ser juzgadas por la administración, decidiendo la imposición o no de la sanción (MINJUSDH, 2013).

- Derecho a la defensa

Derecho primordial de carácter procesal anotado en la Figura 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444° donde declara que todo administrador tiene derecho a hacer públicas y exhibir sus alegaciones como fundamento de su defensa. Del mismo modo, en el Artículo 234. 4° de la Ley 27444 reconoce que tiene el derecho a un periodo de tiempo oportuno para su defensa. En este sentido, el TC sostiene que el derecho de defensa comprende que, todos tienen el turno y los recursos (MINJUSDH, 2013).

Asimismo, TC declara garantizar tal derecho cuando se le otorga la facultad de contradecir y argumentar en su defensa

En este sentido, viola el derecho a defender en caso de la persona, cuyos derechos e intereses legítimos que están protegidos se ven incapacitados para emprender las acciones legales necesarias para defender o en establecer las condiciones para presentar una defensa (descargo o contradicción) (MINJUSDH, 2013).

- Derecho a la motivación

Art. IV, 1.2 del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exige la aplicación de este derecho a la Administración Pública para que la institución exteriorice las razones de la decisión (Ley N° 27444, 2001).

En el Art. 3.4 y 6 de la Ley N° 27444 refiere que la figura de la motivación compone un requisito básico para su eficacia y debe contener:

- Debe desarrollarse de forma expresa, a través de la relación concreta y de forma inmediata de los sucesos probados.
- Exhibición de los conocimientos de índole jurídica y normativa, que de forma anticipada configuran el acto adoptado.
- La motivación puede darse en función a la resolución de alguna otra sentencia o conclusiones de anteriores dictámenes.
- No se pueden admitir como motivación las explosiones de forma general o sin fundamentos para el caso en específico.
- No se admiten motivación que presenten ambigüedad, insuficiencia o vaguedad (Ley N° 274444, 2001).

- Derecho a la presunción de licitud

Art 2°, en el numeral 24.e de la Carta Magna, estipula que toda persona debe ser concebida como inocente hasta que la justicia dicte lo contrario. La Presunción de inocencia está basada en principios in dubio, una virtud que una persona debe ser considerada inocente mientras las autoridades no lo dicten como culpable. Según el Libro procesal penal manifiesta que la persona declarada como culpable debió en primer lugar constatar una diligencia verificadora de cargo y realizada con debidas garantías procesales. De existir casos de incertidumbre deben resolverse a favor del acusado (MINJUSDH, 2013).

En consecuencia, TC sostiene que la presunción de inocencia permite a la autoridad reunir evidencia suficiente para permitir desvirtuar el estado de inocencia. Todos los acusados gozan de inocencia porque no pueden ser condenados solo basado en suposiciones simples. En el ámbito del derecho administrativo, esta garantía se encuentra consagrada en el Art. 230.9 de Ley N° 27444 manifestando que la administración pública debe suponer que los acusados actuaron de acuerdo con sus responsabilidades, mientras no concurra tentativa en reverso (MINJUSDH, 2013).

- Derecho al plazo razonable

Este derecho permite una cantidad de tiempo razonable para completar los procedimientos administrativos. El desarrollo debe llevarse a cabo sin demoras indebidas y en los términos prescritos por la ley. Está diseñada para evitar que las personas administradas permanezcan durante largos períodos de incertidumbre, que perjudique los derechos y obligaciones

que puedan corresponderles, lo que genera incertidumbre legal. En este sentido, la característica de duración "razonable" de los procedimientos administrativos deben evaluarse caso por caso, considerando la causa, la complicación del asunto, el actuar del actor y potestades, y las consecuencias del retraso (MINJUSDH, 2013).

El Art. 234.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula el plazo de cinco días para la enunciación de sus fundamentos y decretar los capitales de defensa. Finalmente, se deberán prestar atención estrictamente el impulso, la velocidad y simplicidad para evitar demoras innecesarias en el procesamiento de los procedimientos administrativos (MINJUSDH, 2013).

- Derecho a la autoridad competente

En este sentido, la autoridad competente se basa en: que, el llamado debe comprender y resolver ante la controversia, bajo requisito de ciertas reglas predefinidas. Presenta: (i) difícil de ser obediente a un procedimiento ante frente a un autoridad sin potestad para resolver disputas específicas (ii) Las competencias del sujeto deben estar previamente determinados por la ley (MINJUSDH, 2013).

Por su parte, el TC declaró que sólo los órganos designados por la ley atienden procedimientos administrativos. Así concluyó que el avocamiento de un decisor incompetente del procedimiento administrativo viola los principios de debido proceso, legitimidad y seguridad jurídica (MINJUSDH, 2013).

- Derecho a la autoridad imparcial

Art. IV, en el numeral 1.5 del Título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, reconocido como

principio de imparcialidad, refiriendo que las autoridades no han de actuar con prejuicio alguno o algún tipo de discriminación hacia los administrados, garantizándoles la tutela y el tratamiento igualitario (MINJUSDH, 2013).

El acceso a la justicia y autoridad les da a las personas tranquilidad sobre sus desacuerdos. Esta debe ser identificado por una entidad con la que no denote interés alguno con el fondo discutido, aquello le permitirá mantener una postura objetiva para resolver el problema. Por lo tanto, garantizar la equidad significa que las autoridades conectoras de cualquier tipo de trámite no tengan opiniones previas. Una vez más, esta garantía requiere que el contenido no se vea afectado por las autoridades, noticias o reacción del público a su implementación. Por cuanto, la autoridad administrativa debe aproximarse hacia los hechos de la causa, sin que este sea influido por algún tipo de prejuicio (MINJUSDH, 2013).

- Derecho a impugnar de la resolución administrativa

Refiere el Tc que el derecho a apelar contra las decisiones de las agencias administrativas estatales, no debe confundirse con el requisito de una instancia de administración dual. Esta figura solo compete a los procesos de índole judicial, considerando las polémicas entre el dispuesto y la administración pública, pudiendo ser resueltas definitivamente por un tercero autónomo (MINJUSDH, 2013).

En esta línea de pensamiento, la Corte se refirió que la impugnación sobre las decisiones administradoras, cuestionar sus posibilidades materiales a través de los mecanismos previstos en los procedimientos administrativos. La ausencia de los recursos impugnatorios o cuando estos ya hayan

culminado en su totalidad, la caución hacia la vía legislativa, a fin de dar cuestionamiento de la decisión final, a través del el proceso contencioso-administrativo (MINJUSDH, 2013).

- Ne bis in ídem

Hace referencia al derecho de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, el principio se desprende de la garantía general del debido proceso. El TC sostiene que el principio anuncia la autoridad sancionadora del Estado, comprendida por una configuración doble (MINJUSDH, 2013).

Primero, como material, establece que nadie puede ser castigado dos veces por la misma conducta. Esto significa que no se pueden atribuir dos sanciones a una misma persona por la igual transgresión, ya que tal procedimiento constituiría un exceso del poder sancionado que quebranta las garantías del estado de derecho. Es decir, no se ejecuta dos procesos disímiles con el mismo centro; por un lado, evitando la dualidad (MINJUSDH, 2013).

- Principio de publicidad de normas procedimentales

El Tc, refirió que los ciudadanos podrán ejecutar y resguardar sus derechos cuando estos tengan la oportunidad práctica de conocerlas. La no publicación de la norma reguladora de sanciones e infracciones vulnera el derechos del debido proceso (MINJUSDH, 2013).

1.1.2. Procedimiento administrativo disciplinario

A. Definición

En primer lugar, se hace necesario la determinación del procedimiento. En palabras de Gonzáles (2014) viene a ser una sucesión de operaciones realizadas para realizar una tarea dada. La

doctrina jurídica no escapa a este sentido y muy a menudo se halla la referencia al procedimiento como la secuencia de actos autónomos y encadenados dirigida a la formación de un acto final. O, establece que el procedimiento sería el fenómeno que ocurre siempre que hay cualquier número de acciones voluntarias del hombre, que tienen éxito y coordinarse ante un determinado resultado jurídico en un determinado orden.

Mientras que, un acto administrativo, viene a ser una declaración procedente del ejercicio del poder administrativo es la disposición constitutiva de la manifestación de un poder soberano perteneciente a una autoridad administrativa como tal, encaminada a dar una operatividad concreta a un precepto normativo de falta (Torres E. , 2021).

El procedimiento administrativo disciplinario se fundamenta en la potestad disciplinaria conferida al Estado, a través del cual la Administración Pública controla y supervisa el ejercicio de la función de sus servidores, responsabilizándolos a ellos y a otras personas sujetas al régimen funcional de determinados establecimientos en el Administración por faltas cometidas. Cabe señalar que, el proceso administrativo disciplinario, como el tribunal, se rige también por las garantías de plena defensa, debido proceso legal y contradictorio; incluso en este tipo de procesos se imponen formalidades obligatorias, a fin de asegurar al acusado la oportunidad de defenderse y observancia del proceso legalmente establecido para el procedimiento. Agrega que, el proceso administrativo disciplinario no debe confundirse con investigación, ya que esta última se caracteriza como medio para conocer y sancionar las faltas graves de los servidores públicos y otras personas sujetas al régimen funcional de la Administración, mientras que la investigación es el medio sumario de constatar irregularidades en el servicio de posterior enjuiciamiento y castigo del infractor. Se trata

de puro indagatoria administrativa que antecede al proceso administrativo sancionador (Jara, 2016).

De acuerdo a la jurisprudencia peruana, el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), nace a partir de la potestad de sanción por la administración pública, poder y está facultado de castigar a quienes lesionen los bienes jurídicos protegidos por el Estado; el PAD comprende un procedimiento sancionador fundada en la relación jurídica entre un servidor civil y el Estado. En ese sentido, el PAD viene a ser un proceso interno, iniciado por oficio de la entidad pública, cuando ésta estime que se trasgredió alguna obligación o deber nombradas como faltas disciplinarias, la finalidad versa en el castigo hacia las conductas infractoras (SERVIR, 2021).

B. Sobre el servicio civil

El servidor civil viene a ser el sujeto que se encuentra al servicio del Estado, son acciones por las cuales se articula el recurso humano para brindar asistencia al Estado, técnicamente configura un sistema de gestión del empleo público, el cual se compone por características propias del sistema diferenciándolo de un empleo común, a fin de proteger los intereses generales y la propicio administrativa (SERVIR, 2021).

Por otro lado, se comprende el servicio civil nace de la función pública, como aquella relación jurídica entre el Estado y una persona natural, por medio del cual ejerce sus potestades atribuidas en el marco de la ley. En ese sentido, es una persona que actúa en el cerco de las funciones públicas por representación del Estado. Bajo esta misma línea, un servidor civil puede acceder al Estado, en el amparo del Art. 3 de la CADH, de la cual emergen las condiciones que garantizan el acceso a los cargos públicos, ya sean cargos públicos representativos o no representativos; el primero, elegidos por sufragio y el segundo por concursos públicos; que, una vez accedido al cargo este tiene deberes

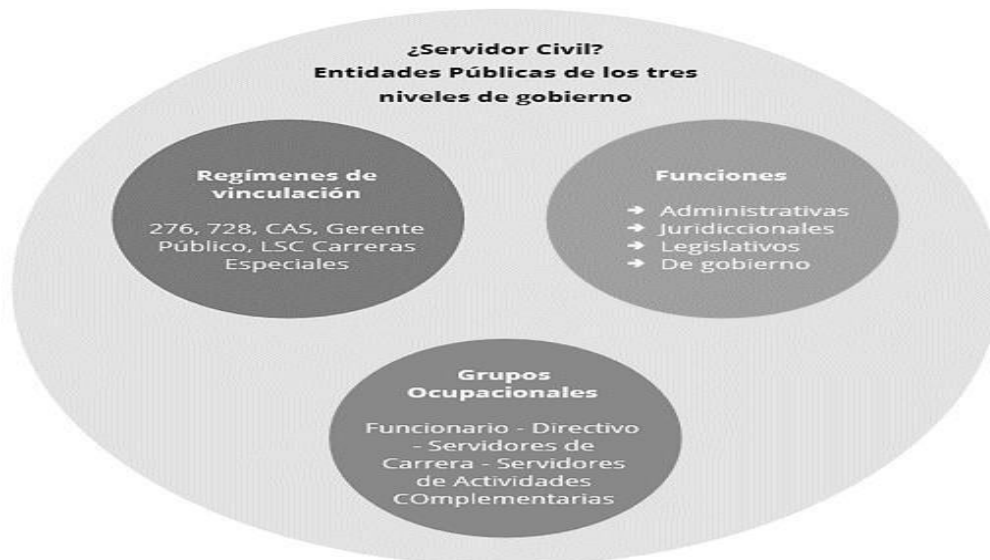
y obligaciones, así como principios y reglas que han de cumplir en la garantía de la objetividad su función (SERVIR, 2021). De esta manera, se tiene tres tipos de régimen de vinculación con el Estado.

- Regímenes generales (carrera, D. Leg. N° 227, Ley N° 30057) (sin carrera, por actividad privada, por contratación administrativa de servicios)
- Regímenes de carreras especiales: (docentes universitarios, profesorado, profesionales de salud, magistrados, fiscales, militares y policías, asistentes de salud).
- Otros regímenes (sin carrera, gerentes públicos) (con vínculo civil, convenio PNUD, fondo de apoyo, profesionales altamente calificados).

En el ordenamiento jurídico peruano, el concepto de servidor público se refiere no sólo al aspecto material, sino también a la funcional, es decir, basado en funciones explícitamente delegadas a ellos e implementadas para la representación al país. Esto también se aplica a los aspectos formales, es decir, asociaciones y organizaciones grupales o grupo ocupacional en el que se encuentra (SERVIR, 2021). Estos ámbitos son:

Figura 1

Ámbitos formal y material del servidor civil



Nota. Tomado de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, SERVIR (2021), p 32, Lima- Perú.

Los servidores públicos dirigen su conducta de acuerdo con los principios de rango y competencia, bajo el estado de derecho, lo que significa que los funcionarios públicos adaptan su comportamiento al ordenamiento jurídico, y no necesariamente a las órdenes de los superiores inmediatos. Por lo tanto, una carrera estable, las reglas de administración y acceso y terminación son importantes porque protegen la equidad u objetividad de la acción pública y de los funcionarios gubernamentales frente a los abusos de poder (SERVIR, 2021).

- Actores del PAD
 - Apoyo administrativo: secretaria técnica
 - Administrados: vienen a ser servidores o ex servidores.
 - Autoridad administrativa: se encuentra comprendido por la autoridad instructora y sancionadora, consignadas en razón de la propuesta de sanción (por amonestación, destitución o inhabilitación, dentro de la unidad en la que cometió la infracción.

- Autoridad de apelación: en caso de amonestación viene a ser la oficina de RRHH, mientras que en los casos de suspensión o destitución viene a ser el Tribunal de Servicio Civil.

- Tipos de sanción

Existen cuatro tipos de sanción, la amonestación verbal (este tipo de sanción se da bajo reserva, por cuanto la única autoridad viene a ser el jefe inmediato) la amonestación escrita (tanto la instrucción como sanción la otorga el jefe inmediato, y es oficializada por la oficina RR.HH.), la interrupción (viene a instruir el jefe inmediato, sanciona y oficializa la ORH. La exoneración (instruye la oficina de RR.HH., corrige y oficializa el titular de la institución (SERVIR,2021)..

C. Sobre la ley del servicio civil

Norma que tiene implicaciones para la profesionalización de los servidores civiles y la prosperidad de los servicios prestados a los habitantes, la garantía de la seguridad jurídica y la modernización del país, pero debido a la escala de recursos humanos que constituyen la administración estatal, esta norma no se proporciona. Para modernizar el servicio civil (Barrios, 2015). Dice Paiva, (2020) que se encarga de optimizar los escenarios laborales en todos los niveles de gobierno. El régimen se implementó gradualmente con las unidades ajustando sus herramientas de gestión para garantizar una transición continua a las unidades estatales. Sin embargo, los procedimientos administrativos se establecen con base en la conducta practicada sujetas a las normas procedimentales, establecidas en las normas generales aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En resumen, la aplicación de la Ley SERVIR sigue constituyendo un desafío, aunque la Ley del Servicio Civil tiene el mismo propósito

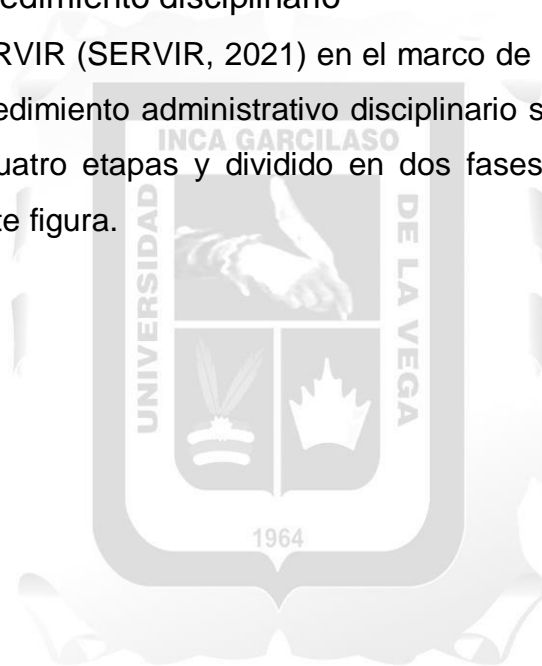
que la política nacional de modernización de la gestión pública, enfatiza la necesidad de la aplicación de los lineamientos y requisitos técnicos, así como la participación de ministros y/o secretarios en el seguimiento del proceso. todo ello, en el marco de un solo proceso, que no resulte invisible para los ciudadanos que exigen una rápida mejora en la prestación de servicios, un servicio público en el que los funcionarios públicos están obligados a comunicar los resultados a corto y medio plazo, en el que los objetivos de la administración pública (Torres V. , 2018).

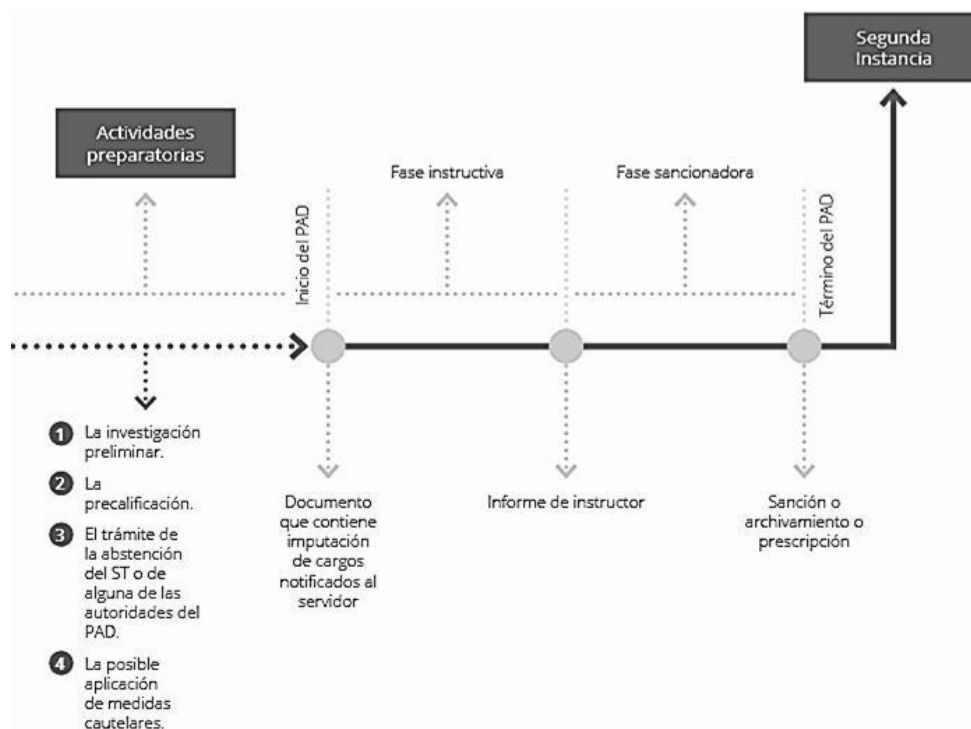
D. Fases del procedimiento disciplinario

Según el SERVIR (SERVIR, 2021) en el marco de la Ley 30057, las fases del procedimiento administrativo disciplinario se encuentran estructurado en cuatro etapas y dividido en dos fases, tal como lo muestra la siguiente figura.

Figura 2

Fases del PAD





Nota. Tomado de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, SERVIR (2021), p 32, Lima- Perú.

- Fase instructiva

El peticionario de la causa disciplinaria administrativa comienza llamando a la adopción de una resolución, haciéndole saber al imputado que tiene cinco días hábiles para presentar su defensa. Transcurrido el plazo antes señalado, la autoridad investigadora realizará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, los análisis e investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad o no de este servidor público. La fase de orientación finaliza con la emisión y notificación de un informe en el que el organismo investigador declara si el funcionario público incurrió en culpa y recomienda sanciones (si las hubiere) a la autoridad competente (Gobierno del Perú, 2021).

Esta fase se encuentra comprendido por las actividades conducentes a determinar la responsabilidad administrativa

disciplinaria. Por su parte, la autoridad instructora tiene la responsabilidad de accionar de oficio el PAD y encaminar de forma idónea a fin de arribar a hacia la verdad material sobre dicha responsabilidad, conforme al principio de impulso de oficio. Este informe es presentado a la autoridad sancionadora y al administrado. Es imperante pronunciar que el informe de precalificación y el informe que emite el órgano instructor son de índole diferente, por cuanto no le corresponde al secretario técnico dar a conocer el informe del órgano instructor; no obstante, este apoya con la elaboración del informe a la autoridad instructora (SERVIR, 2021).

Dice el SERVIR (2021), que queda imposibilitado los actos de supuestos de instrucción la solicitud rutinaria de los informes previos, o requerimientos o cualquier otra acción que no contribuya al objetivo de la actuación. La fase instructora se compone por dos actividades, estas son:

- De ordenación del PAD: se encuentra conformado por el compendio de procedimientos, la organización del expediente y la adopción de las medidas cautelares.
- Actividad probatoria: se configura con la presentación de descargos, los respectivos peritajes, la solicitud de informes, la presentación de testigos, medios probatorios y demás. Por otro lado, de deben constatar la declaración de los testigos o las visitas no avisadas de forma expresa.

Cabe señalar que la norma no prevé directamente que el procedimiento administrativo sancionador sólo pueda iniciarse en virtud de una decisión del titular de la entidad o del funcionario delegado, como si lo estipulaba el Art. 67º del D.S.

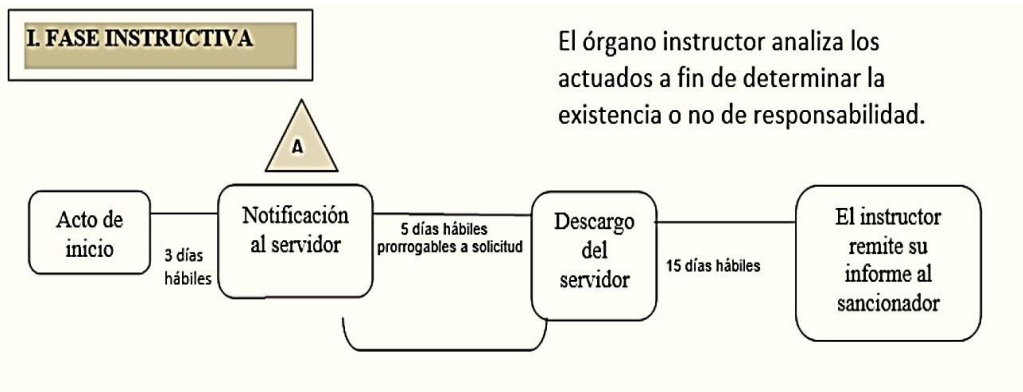
Nº 005-90-PCM. Otro punto a considerar es que, el denunciante no tiene el derecho de acceder al expediente, ya que este solo se configura como un colaborador de la administración (SERVIR, 2021).

Una vez otorgado emitida la imputación, el servidor civil tiene cinco días para responder frente a las acusaciones, este también puede presentar prórrogas hasta en un plazo de cinco días hábiles, o los que crea conveniente la autoridad instructora bajo el justificante de la dificultad y el principio de razonabilidad. En caso el órgano se emita pronunciamiento de la solicitud de prórroga en el plazo de dos días, se entiende que la prórroga fue aceptada (SERVIR, 2021).



Figura 3

Fase instructora del PAD



Nota. Tomado de “Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057” Jara (2016), Lima- Perú.

- Fase sancionadora

A la autoridad sancionadora le corresponde este plazo, desde la recepción de la notificación de la autoridad investigadora hasta la notificación de la sanción o el archivo del procedimiento. El órgano sancionador deberá dictar resolución sobre las infracciones del funcionario dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del informe del órgano de investigación, el cual podrá prorrogarse hasta diez días hábiles y deberá justificar dicha resolución. No debe transcurrir más de un año calendario desde el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios hasta la notificación sancionadora o resolución de archivamiento (Gobierno del Perú, 2021).

La autoridad administrativa tiene la potestad sancionadora, quien fue atribuida expresamente por una disposición legal, cuando esta unidad reciba el informe final, cuando considere necesario, este tiene la facultad de desarrollar actuaciones complementarias, una vez iniciado solo la autoridad sancionadora tiene la potestad de establecer el archivamiento (SERVIR, 2021).

Con respeto al informe oral, esta se consigna con una audiencia donde el servidor y el representante sustentan ante

la autoridad sancionadora los alegatos de su defensa, como acción previa Al acto final del PAD, tras el informe oral, el administrado habrá ejercido el derecho a ser oído y el derecho de defensa. Cuando el órgano sancionador recibió el informe del órgano instructor, el sancionador tiene el deber de notificar en plazo máximo de dos días al servidor civil para que este pueda dar solicitud a un informe oral. Esta solicitud debe ser presentada en un plazo máximo de tres días, de esta forma el sancionador debe responder indicando la hora, fecha y lugar, considerando que el pronunciamiento de la falta debe darse en más de diez días. Este último puede ser prorrogable en igualdad de días bajo el sustento correspondiente. Por su parte, el secretario técnico, tiene el rol de apoyar a la fase sancionadora en la elaboración de la propuesta de la resolución administrativa, el cual pone término al PAD (SERVIR, 2021).. Una vez terminada la responsabilidad administrativa el órgano sancionador tiene el deber de:

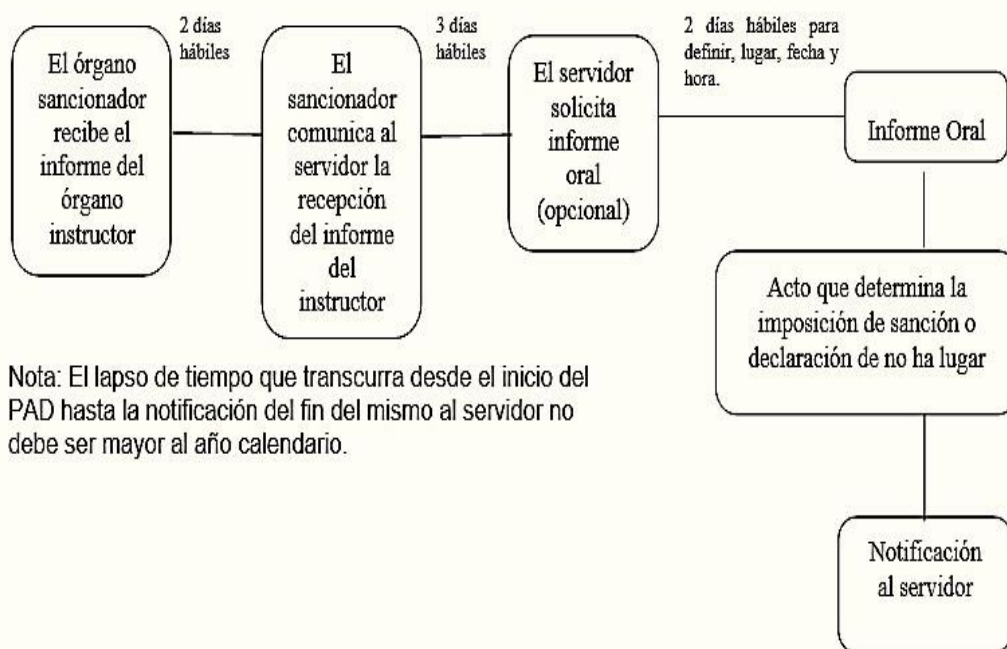
- Con verificar los examinales de responsabilidad
- Conformar una sanción razonable
- Tener previsto la graduación de la sanción, conforme al Art. 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil.

Figura 4

Fase sancionadora del PAD

II. FASE SANCIONADORA

10 días hábiles prorrogables por 10 días hábiles adicionales (con sustento)



Nota: El lapso de tiempo que transcurra desde el inicio del PAD hasta la notificación del fin del mismo al servidor no debe ser mayor al año calendario.

Nota. Tomado de "Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057" Jara (2016), Lima- Perú.

E. Principios del *procedimiento* administrativo

El Art. IV de la Ley N° 27444 (2019), determina un total de 19 principios que deben regir en las controversias suscitadas en los procedimientos administrativos; estos son:

Tabla 2

Principios del procedimiento administrativo

Principios	
De legalidad:	Este principio se funda en la actuación de las autoridades administrativas conforme a la carta magna, las normas sobre las facultades que se les atribuyen.

De debido procedimiento	Yacen en las garantías y derechos mínimos conferidos a todos administrados.
De impulso de oficio	Yace en la realización de oficio la práctica y los actos convenientes para el esclarecimiento.
De razonabilidad:	La decisión administrativa debe efectuarse en razón de la facultad atributiva.
De imparcialidad	La autoridad administrativa no han de actuar bajo los prejuicios personales o sociales, por medio del cual ha de otorgar un trato igualitario
De informalismo	Las normas basadas en los procedimientos deben interpretarse en la admisión y decisión final sobre las pretensiones de los administrativos
De presunción de veracidad	Se presume como verdad las declaraciones y documentos presentados por los administrados.
De buena fe procedimental	Los intervinientes en el procedimiento administrativo desarrollan sus actividades bajo el respeto mutuo.
De celeridad:	El trámite debe realizarse en la dinámica máxima posible alcanzo la decisión en el plazo razonable.
De eficacia:	La finalidad del acto procedimental prevalece en los actos administrativos ajustados al marco normativo aplicable y su validez.
De verdad material:	Yace en la verificación de la motivación de la decisión basados en las medidas probatorias.
De participación	Los administrados tienen el derecho de acceder a la información necesaria de las entidades.
De simplicidad:	Se exagera todo tipo de complejidad adoptado en el trámite, siendo los requisitos solo cuestiones razonables y necesarios.

De uniformidad:	Deben regirse bajo requisitos que garanticen la no conversión de la regla general.
De confianza legítima	La información brindada por las partes del procedimiento administrativo debe ser verídicos, confiable y completos
De privilegio de controles posteriores	La fiscalización de la información presentada será verificada con posterioridad.
Del ejercicio legítimo del poder	Las facultades de las autoridades son de uso exclusivo conforme a la norma, por cuanto ha de evitar el abuso del poder.
De responsabilidad	Los daños hacia los administrados debido al mal funcionamiento de la administración serán respondidos por la autoridad administrativa.
De acceso permanente	La autoridad administrativa debe facilitar el acceso a la información a los administrados

Nota. Adaptado de “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 27444 (2019), pp 3-4, Lima- Perú.

F. Sobre la prescripción

Como parte de la potestad sancionadora, la administración pública no se considera absoluta ni indefinida, por lo que, dentro de sus límites, se fija el plazo para la persecución en vía administrativa. Vencido el plazo, la autoridad administrativa pierde la facultad de enjuiciar e imponer nuevas sanciones al funcionario, ya que se completó la construcción del procedimiento administrativo. es aquí donde se aplica el principio de seguridad jurídica, donde se aplica un límite de tiempo que impide que el administrado quede suspendido por tiempo indefinido. En este sentido, esta figura se define como una forma de emancipación de la responsabilidad disciplinaria de la persona administrada, por incumplimiento de la función pública, que renuncia de manera implícita al ejercicio de sus facultades. En síntesis,

al momento de determinar la materialidad de las instituciones y procedimientos, ahora se les denomina principios sustantivos (ENAP, 2021).

1.2. Investigaciones (antecedentes)

1.2.1. A nivel internacional

Galarza (2017), en la ciudad de Quito, dio a conocer el estudio nombrado “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas” ante la Universidad Andina Simón Bolívar, para graduarse como Maestro en Derecho Procesal.

Este informe estuvo direccionado hacia el análisis de la garantía del debido proceso en función a los parámetros de la Carta de Ecuador, a fin de identificar las garantías básicas aplicables en el procedimiento administrativo. Para cumplir con este fin, el investigador optó por hacer uso de método jurídico, aplicando la técnica de revisión documental en función de la normativa y el tratamiento comparado. La investigación encontró que; las garantías mínimas del debido proceso prescritas en los procedimientos administrativos de índole disciplinaria son; la garantía de cumplir las normas y derechos del individuo sujeto a un procedimiento administrativo; conferirle la presunción de inocencia, el derecho de contradicción y rebatir las pruebas en su contra emitidas por la unidad sancionadora; en el caso de los militares, la consideración favorable de la aplicación de las normas sancionadoras, para alcanzar la garantía del debido proceso, también se hace necesario efectivizar el derecho de defensa en todas las etapas del procedimiento; garantía del tiempo razonable para la adecuación de las pruebas y la preparación de la defensa, además de contar con la debida motivación. Finalmente, este estudioso llegó a concluir que; la garantía del debido proceso cumplió con dos los supuestos requeridos al interior de las

fuerzas armadas en función a los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto no se evidenció el incumplimiento de la garantía en materia de estudio.

Medina (2017) sustentó la tesis “Análisis de la prescripción de acciones para la imposición de sanciones y el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios” ante la Universidad de Guayaquil, con la finalidad de titularse como Abogado.

En dicha investigación se analizó el cumplimiento del debido proceso en relación a los procedimientos administrativos contra los servidores públicos. Para el desarrollo de la misma empleó el método inductivo-deductivo, el trabajo alcanzó el nivel descriptivo, configurándose como tipo básica, los datos fueron recopilados a través del análisis doctrinario y jurídico. El autor evidenció que; las organizaciones estatales no desarrollan de manera adecuada, ya que esta no es debidamente fundamentada; además, las pruebas recabadas no son vinculantes, por cuanto se evidenció de forma clara la vulneración de principio de legalidad. Se encontró también, inconstancia entre el Art. 94 del reglamento del procedimiento administrativo y el Art 79 de la Carta de dicho país, ya que en la primera se confiere solo tres días para la contestación de las pretensiones y en el segundo manifiesta el tiempo razonable que se le ha de otorgar a todo sujeto dentro de un proceso. El estudio concluyó que; el poder administrativo y los mecanismos empleados por el estado llega a vulnerar los derechos conferidos por la Carta Fundamental.

Díaz y Urzúa (2018) investigó el “Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”, el cual fue publicado por la Revista *Ius et Praxi*, XXIV (2), pp 183 – 222.

El trabajo estuvo enfocado a la determinación del cumplimiento de los principios fundamentales de debido proceso en los procedimientos administrativos. La investigación se caracterizó por ser de enfoque cualitativa, básica, y de nivel descriptiva. La información recolectada fue producto del análisis de la normativa y documentos de revisión doctrinaria. Tras el análisis el investigador manifestó que; i) los procedimientos administrativos llegan a vulnerar las garantías mínimas como un juez imparcial, el investigador cree necesario contar con un juez establecido con anterioridad por la ley, no obstante, este quebranta el principio de independencia. ii) la figura en cuestión llega a vulnerar el principio de igualdad de partes, dado que el modelo adoptado por Chile versa sobre la figura inquisitiva el cual se deslinga del modelo acusatorio, llevando el procedimiento de forma secreta. iii) vulnera el principio de defensa, el procedimiento disciplinario lo confiere de forma debilitada, si bien se reconoce el derecho de la defensa técnica, la posibilidad de intervención conferida al defensor restringe el ejercicio de la misma; no contando además con el tiempo ni el medio para la adecuación de la defensa. iv) afecta de manera negativa el principio de la debida motivación y al plazo razonable. De esta forma el autor concluyó lo siguiente: la acción disciplinaria administrativa viola de manera severa el derecho y principio al debido proceso.

Dávila (2017) presentó la tesis “La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio” ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para graduarse como Abogado, en la ciudad de Quito.

El objetivo de este informe estuvo direccionado al análisis de la institución del derecho administrativo. El trabajo alcanzó el nivel explicativo, configurándose de tipo básica, los datos fueron recogidos del análisis documental. El investigador dejó ver qué; la potestad sancionadora de la jurisprudencia es dosificado y limitado, el cual se

encuentra delimitado por el marco de la legalidad, sobre el cual se regular las diferentes instituciones públicas con la finalidad de determinar obligaciones funcionarios y a los administrados. Específicamente, referente a la prescripción concluyó que; la prescripción se compone cómo normas sobre la potestad de ejecución sancionadora, incluye la pérdida de responsabilidad a lo largo del tiempo, el cual conducen inevitablemente a que el Estado pierda el derecho a castigar, eliminando así a potestad que los reguladores pueden determinar la viabilidad de infracciones y sancionar efectivamente a los responsables.

Méndez (2017) reportó la investigación “El debido proceso y las garantías del contratista en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual” con la finalidad de obtener el reconocimiento de Abogado por la Universidad Santo Tomás, en Bogotá -Colombia.

El fin de este informe fue analizar la constitucionalización del derecho administrativo y su implementación de debido proceso administrativo. La investigación demostró que el ejercicio del ius puniendi en la aplicación del debido proceso en el derecho administrativo ocasiona inseguridad jurídica y vulneración a la unificación de las garantías que compone la materia del debido proceso. El estudio fue de carácter cualitativo. dice el autor que; los principios del dogma del derecho penal son fundamentales en el desarrollo del procedimiento administrativo; el derecho a un juicio justo, equitativo e imparcial, la independencia, son un principio básico es la base del procedimiento administrativo. El momento más importante y estimulante de un debido proceso es la dirección de un instructor Dirigido neutral imparciales, que asegure la democracia y el estado de derecho como requisitos previos para el desarrollo de los organismos administrativos. Se encontró que una evolución del uso de las garantías básicas del principio del debido proceso en materia del derecho

administrativo, Sin embargo, este proceso está actualmente en un proceso de implementación, por cuanto aún resulta cuestionable el reconocimiento constitucional. De esta manera concluye la vulneración al principio de legalidad, autonomía, tipicidad, a un juez competente, la observancia del procedimiento y el principio de inocencia.

1.2.2. A nivel nacional

Díaz (2021) dio a conocer su trabajo “Garantías del debido procedimiento y el proceso administrativo disciplinario de la ley n° 29944 en la Ugel n° 05 de San Juan de Lurigancho-período 2018” a fin de ser reconocido como Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, sustentado en la casa superior de estudios de la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión”, en Huacho.

Este informe estuvo direccionado a demostrar como las garantías del debido proceso se asocian con el procedimiento administrativo disciplinario. Para el logro de esta meta se estimó una metodología de tipo básica- descriptiva, el método aplicado fue el socio- jurídico, la muestra conformó a 300 maestros sancionados, de quienes se recogió la información a través de una encuesta. Los resultados son los siguientes; el 70.0% de los encuestados manifestaron que el cumplimiento de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos fue bajo. Se evidenció una motivación baja, tanto en la de hecho, jurídica y probatoria, el nivel de garantía del derecho de defensa también fue regular con el 51.0%. por otro lado, el 58.0% manifestaron que el cumplimiento del proceso administrativo disciplinario fue regular, donde la sanción de cese temporal se dio de forma regular, al igual que la sanción de destitución. Arribó a la conclusión que; demostró la asociación significativa entre las garantías del debido proceso y el proceso administrativo disciplinario.

Flores (2022) escribió la tesis “El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de puno”, a fin de graduarse como Maestra en Derecho, ante la casa de estudios superiores de la Universidad Nacional del Altiplano, en Puno.

La investigación determinó si existe un cumplimiento eficaz del debido proceso en el sistema administrativo como principio básico de la justicia administrativa. Fue de enfoque cuantitativo, alcanzó el nivel descriptivo, el diseño no experimental, la muestra fue de 6 funcionarios. Los datos se recogieron de la técnica de la revisión bibliográfica a través de la ficha de observación, el instrumento fue una entrevista. El trabajo dejó ver qué; la ausencia de sustancialidad, la eficacia y el adecuado diseño de las normas del derecho administrativo, también se evidenció la falta de voluntad y el incumplimiento del debido proceso en el proceso administrativo. La falta de aplicación del debido proceso en los casos disciplinarios de esta municipalidad ocasionó la burocracia, la desidia, y la ineficacia de sus fines. Concluyó que; se evidenció formas ineficaces de promover y desarrollar procedimientos administrativos disciplinarios en la provincia de Puno según los casos observados, muchos de los casos se archivaron, otros no inician el proceso, por cuanto muchos de los casos adolecen de actos negligentes evitando que puedan reunirse pruebas, derecho de defensa, no teniendo el esclarecimiento de las faltas, por cuanto se llega a vulnerar el debido proceso administrativo.

Ramírez (2018) investigó “La responsabilidad administrativa: el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo, 2015” con la finalidad de titularse como Abogado por la Universidad Señor de Sipán, en Pimentel.

El trabajo estudió la naturaleza de la responsabilidad administrativa, la determinación de las deficiencias y los vacíos normativos de la administración pública en función al debido proceso. La investigación siguió los lineamientos del diseño no experimental – descriptivo de enfoque cualitativo, tomó de muestra a un caso del debido proceso en los procedimientos administrativos en materia disciplinaria, la técnica fue análisis documental y su instrumento el formulario. El trabajo evidenció concurrencias de faltas tanto en el DL 276° del reglamento 005-90-PC en su Art. 161° estipula la falta muy grave y sanción inmediata de destitución., mientras que el Libro penal la configura como delito de peculado doloso por extensión. Para este caso, se alumbra la violación del principio ne bis in ídem, manifestando que el sujeto no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, las resoluciones no son bien motivadas por cuanto se convierte en inoperante. Por ello, el investigador, llegó a la conclusión que; los servidores públicos vienen vulnerando el principio del debido proceso administrativo, ya que los trabajadores no son especialistas en materia de derecho y no son capacitados para el ejercicio de la misma.

González y Maza (2020)“Falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios y los perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019”

El fin de este informe fue determinar la afectación hacia los administrados por la falta de aplicación de prescripción en los procedimientos administrativos en materia disciplinaria. Se empleó el método inductivo- deductivo, como específico el jurídico, fue de tipo social y de nivel explicativo, se guió del diseño no experimental, se trabajó con 10 casos de prescripción de procedimientos administrativos, se trabajó con la técnica del análisis documental; los resultados evidenciaron que en ninguno de los expedientes en de materia disciplinaria se aplicaron las reglas mínimas de prescripción, la

autoridad administrativa de la UGEL no computó el plazo establecido para la prescripción referida en El Art. 94° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que los administrados tienen el derecho a resolver el caso un plazo razonable, este llega a trasgredir el debido proceso en los procedimientos administrativos en materia disciplinaria, ya que este no es observada por la autoridad administrativa . la investigación concluyó que; la inaplicación de las reglas de prescripción en los procesos administrativos genera perjuicios a los administrados en la UGEL del Huancayo, dado el desconocimiento de la materia en cuestión.

García (2021) escribió la tesis “Garantías del debido proceso en los procedimientos sancionadores de la Dirección Regional de Educación Huancavelica 2018” a fin de titularse como Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, en la ciudad de Huancayo.

El trabajo estuvo dirigido a la descripción de las garantías del debido proceso en materia de procedimientos disciplinarios. Se hizo uso del método descriptivo, alcanzó el nivel básico, la investigación fue doctrinaria, por cuanto, los datos se recopilaron del análisis documental y normativo. La investigación dejó ver qué; el debido proceso configura como el principio de la autorización para asegurar de quién puede priorizar sus derechos, donde aplique la seguridad mínima en escenarios administrativos para lograr procedimientos administrativos sólidos. Concluyendo que, en definitiva, no se puede garantizar los principios fundamentales del debido proceso en los procedimientos administrativos en el trámite, no cumple con las estipulaciones normativas, lo cual avizora la violación de leyes y normas en cada etapa del proceso administrativo, tal como la legitimidad constitucional, racionalidad, proporcionalidad y prohibición de la arbitrariedad.

1.2.3. A nivel local

Bartra (2017) investigó “La afectación del debido procedimiento por la aplicación del régimen de competencia disciplinaria previsto en la ley del servicio civil”, a fin de recibir el grado de Maestro en Derecho de Trabajo, reconocimiento que fue otorgado por la Universidad de San Martín de Porres, en la ciudad de Lima.

El objetivo de este trabajo se encaminó hacia el análisis de la materia disciplinaria conferida en la Ley del Servicio Civil. El trabajo fue de tipo jurídica- dogmática, los datos fueron el resultado del análisis de la estructura de la materia disciplinaria, del análisis de los instrumentos de gestión, y la revisión documental. Los hallazgos avizoran que; i) la instauración de la Ley 30050° se definió sobre una base de sanción y no consideró el cargo que ocupa el posible infractor, donde se faculta a autoridades sin tener en cuenta el nivel de jerarquía. ii) la competencia disciplinaria de esta ley transgrede el criterio de jerarquía ya que no cumple la observancia de los deslindes a nivel estatal, a efectos, provoca que la competencia disciplinaria sea efectuada por la autoridad que ocupa un cargo en el organigrama institucional su cargo es inferior al cargo ocupado por el infractor. iii) el establecimiento de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC es incompatible con el Art. 230.1° de la Ley del Procedimiento administrativo, sobre el cual estipula la facultad sancionadora debe ser establecida por la ley, por cuanto el diseño de normativas o reglamentos internos deben someterse a la ley del servicio civil, afectando el debido proceso. El recurso de apelación se resuelve en la oficina de recursos humanos, no constituyendo un nivel jerárquico superior. Para finalmente, concluir que; la aplicación de la materia disciplinaria conferida en Ley N° 30050 vulnera el principio general del debido proceso en sus tres dimensiones, hacia el principio de jerarquía, hacia la naturaleza de jerarquía en el recurso de apelación, y llega a violar el principio de imparcialidad.

Elera (2021) en la ciudad de Lima reportó la investigación “Eficacia del debido procedimiento y su relación con el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Piura, 2018-2019” ante la Universidad Cesar Vallejo, con el fin de graduarse como Abogado.

El fin de este escrito se fundó sobre la relación del debido proceso y la y el procedimiento administrativo disciplinario. Se caracterizó por ser un enfoque mixto, fue de nivel aplicado, fue guiada bajo los lineamientos del diseño no experimental transversal, los datos se recopilaron de 25 sujetos de la municipalidad quien respondieron un cuestionario de tipo encuesta. Los datos dejaron ver qué; i) la dimensión formal del debido proceso se relaciona con una valoración del nivel alto con el 95.0% con el procedimiento administrativo, el autor preciso que; cuanto mayor sea el desarrollo del procedimiento administrativo, mejor será el desarrollo formal del debido proceso; es decir, se tiene que exigir que las diligencias sean llevadas con las garantías y diligencias necesarias a fin de sancionar idóneamente las faltas otorgando respuestas claras. Se evidenció una relación directa entre el debido proceso sustantivo y el procedimiento administrativo disciplinario, dado que los servidores civiles puedan ejercer el derecho de defensa por medio del informe oral presentado de manera personas o en asesoría de un abogado conforme al plazo razonable y que la misma suponga la valoración en la determinación de la sanción impuesta tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil. A modo de conclusión, determinó el procedimiento administrativo disciplinario se relaciona de manera directa con la eficacia del debido proceso

1.3. Marco conceptual

Autoridad administrativa. se encuentra comprendido por la autoridad instructora y sancionadora, consignadas en razón de la propuesta de sanción (SERVIR, 2021).

Autoridad sancionadora. Generalmente comprendido por el jefe superior o el jefe del área de recursos humanos (SERVIR, 2021).

Debido proceso. El debido proceso viene a ser un derecho fundamental comprendido por principios y garantías imperantes para la observancia de diversos procedimientos, a fin de obtener una solución socialmente justa en el marco de un estado de derecho y democrático (2004)

Debido procedimiento administrativo. Consagra todos los derechos y garantías que han de gozar todo sujeto inmerso dentro de un proceso tutelar, dichas garantías también son aplicables a los supuestos infractores de la administración pública, denominado como debido procedimiento administrativo.

Fase instructora. Esta fase se encuentra comprendido por las actividades conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria (SERVIR, 2021).

Fase sancionadora. Tiene la potestad sancionadora, atribuida por disposición legal, facultado para archivar el caso o la determinación de la responsabilidad (SERVIR, 2021).

Procedimiento. Secuencia de actos autónomos y encadenados dirigida a la formación de un acto final (González C. , 2014).

Procedimiento administrativo. Administración Pública controla y supervisa el ejercicio de la función de sus servidores, responsabilizándolos por faltas cometidas (Jara, 2016).

Procedimiento administrativo disciplinario el PAD viene a ser un proceso interno, iniciado por oficio de la entidad pública, cuando ésta estime que se trasgredió alguna obligación o deber nombradas como faltas disciplinarias, la finalidad versa en el castigo hacia las conductas infractoras (SERVIR, 2021).

Servidor civil. Sujeto que se encuentra al servicio del Estado, acciones por las cuales se articula el recurso humano para brindar asistencia al Estado (SERVIR, 2021).



Capítulo II. El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración pública es la columna vertebral necesaria para el pleno funcionamiento del Estado, por tal razón, se encuentra premunida por todas las facultades necesarias que le permiten cumplir con los roles y funciones que el Estado le consignó. Así, la administración pública puede entenderse como el conjunto de componentes funcionales que permiten que las entidades puedan desarrollar acciones dentro de sus poderes (Rojas, 2015). Dice Cassagne (2006) que, la estabilidad de un sistema político descansa en ciertos factores que, bien administrados, dan solidez y durabilidad a sus principios más básicos, permitiendo que exista el buen gobierno democrático, el derecho y la administración legítima.

A nivel internacional, se puede evidenciar que la administración pública realiza, además, sanciones a los funcionarios gubernamentales y funcionarios que violen las reglas y la legitimidad de la ley del sistema administrativo, donde la ley sistemática es aplicada a las actividades contrarias de la administración pública, teniendo por objeto el correcto desarrollo de la función pública conforme con los criterios especificados en la norma (Nettel & Rodríguez, 2018). En este caso, el Estado se reserva el derecho de imponer sanciones; es decir, en caso de incumplimiento, o, si no cumple con los parámetros previstos por el ordenamiento jurídico administrativo, podría ser llevado a procedimientos disciplinarios o sancionadores, externos o internos (González C. , 2014). Cassagne (2006) refiere que, las administraciones públicas pueden implementar listas de sanciones

como parte de su sistema normativo, que van desde la simple amonestación hasta idénticas sanciones de despedir a un funcionario o servidor civil.

El Estado peruano también se encuentra facultado de aplicar una serie de sanciones en las diferentes entidades públicas y otros medios de control para proteger los intereses del buen ejercicio de la misma (Rojas, 2015). De esta forma, en el 2013 se aprueba la Ley N° 30057 (2013), Ley del Servicio Civil, por el cual se le facultó a la Contraloría General, el permitir que sus informes recaigan en efectos punitivos sobre infractores funcionarios y servidores públicos. Posteriormente, en el 2014 bajo el D.S N° 40-PCM se dicta el reglamento general de esta ley, modificando enérgicamente derecho disciplinario en el Estado Peruano. De esta manera se fue adoptando el procedimiento administrativo disciplinario (PAD). El PAD se fundamenta en la potestad disciplinaria conferida al Estado, a través del cual la Administración Pública controla y supervisa el ejercicio de la función de sus servidores, responsabilizándolos a ellos y a otras personas sujetas al régimen funcional de determinados establecimientos en el Administración por faltas cometidas (Jara, 2016).

Cabe señalar que los procedimientos administrativos disciplinarios, al igual que los procesos judiciales, están sujetos a la plena defensa y garantía del debido proceso por parte del adversario, incluso en este tipo de procedimientos se siguen los procedimientos requeridos para garantizar que el administrado pueda defenderse y llevar un proceso legalmente establecido (Jara, 2016). Agudelo (2004) afirma que la garantía del debido proceso se convierte en un derecho fundamental, que abraza principios universales y asegura el cumplimiento de diversos procedimientos para lograr soluciones socialmente justas en una democracia y un estado democrático. En ese sentido como dice Cipriano (2003), la importancia del debido proceso,

se sustenta en el efectivo acceso a la justicia, la cual se debe llevar de forma contradictoria, con todas las garantías necesarias para que las partes puedan defenderse y recibir una sentencia justa por un juez imparcial.

En ese sentido, todas las garantías incluidas en el debido proceso también se aplican a los administrados en los procedimientos administrativos, a fin de proteger sus derechos contra acciones de la administración pública que puedan perjudicar su función. En este contexto, el uso de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos se conoce como debido procedimiento administrativo (MINJUSDH, 2013). No obstante, investigaciones como la de Ramírez (2018) evidenció que el procedimiento administrativo disciplinario viene quebrantado la garantía fundamental del debido proceso, incumpliendo los principios de *ne bis in ídem*, debida motivación, a ser juzgado por un ente competente. Lo mismo que encontró Gonzáles y Maza (2020) cuya investigación avizoró que, la autoridad administrativa de la UGEL no computó el plazo establecido para la prescripción referida en El Art. 94° de la Ley del Servicio Civil, debido a la poca capacitación y especialización en materia de derecho. Por su parte, Bartra (2017) en su estudio determinó que, la instauración de la Ley 30050° se definió sobre una base de sanción y no consideró el cargo que ocupa el posible infractor, donde se faculta a autoridades sin tener en cuenta el nivel de jerarquía.

Sobre ello, Carvajal (2010) refiere que, el debido proceso en los PAD no es una regla absoluta porque su plena aplicación puede ser relativizada en algunos casos. En este punto, se pueden discernir dos fenómenos contradictorios: por un lado, el procedimiento administrativo tradicional suele ser diferente del debido proceso, mostrándose su alcance más limitado. Por otro lado, el papel de algunos órganos administrativos es similar al de los jueces, denotando la necesidad de

nuevas garantías procesales. Es indiscutible, que la administración pública del Estado peruano comprende una serie de falencias vinculadas a la función pública, del cual se han originado una serie de faltas disciplinarias, ya sea porque los servidores públicos las cometen por error, por negligencia o demás causas (Jara, 2016). No obstante, aún frente a un sistema administrativo, los funcionarios conservan todos los derechos que la Constitución les otorga y están sujetos a reglas y principios destinados a garantizar y respetar estos derechos en un proceso administrativo válido (MINJUSDH, 2013). En todo caso, la admisión de limitaciones del debido proceso plantea interrogantes sobre estas restricciones, donde su aplicación no debe eliminarse por completo, ya que su naturaleza fundamental debe garantizar la equidad procesal y prohibición de la arbitrariedad (Carvajal, 2010).

Referido ello, esta investigación busca ver si existe una real garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios donde se imparta una correcta justicia administrativa. Específicamente se desarrollará en las instalaciones del UGEL de Huancavelica, dado la observancia que los funcionarios públicos interpretan y aplican de manera diferente las acciones derivadas de la responsabilidad administrativa, contraviniendo una serie de derechos y el principio fundamental de la garantía del debido proceso tanto en la fase instructora o como fase sancionadora del PAD.

2.1.2. Antecedentes de marco teórico

En los antecedentes se tomó como base teórica para la variable proceso inmediato a los autores Rodríguez (2010), (CIDH, 2020), Cipriano (2003). Para la variable PAD se toma como principal autor al SERVIR (2021).

2.1.3. Definición del problema (Principal y Específicos)

A. Problema general

¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?

B. Problemas específicos

- ¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?
- ¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?

2.2. Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

El propósito de la investigación fue poder ver si el existe una real garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios donde se imparta una correcta justicia administrativa.

2.2.2. Objetivo general y específicos

A. Objetivo general

Describir la aplicación de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.

B. Objetivos específicos

- Analizar la garantía del debido proceso en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.
- Describir la aplicación de la garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.

2.2.3. Delimitación del estudio

La investigación se delimitó en el tratamiento del debido proceso, y en el análisis de la variable procedimiento administrativo. Cuya finalidad versa la caracterización de los indicadores del debido proceso, y como este se fue aplicando en la fase instructora y en la fase sancionadora.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

A. Justificación

De manera teórica, esta obra se justificó, porque el escudriñamiento de la variable debido proceso fue desarrollada con base al tratamiento doctrinario internacional y bajo las directrices de los alcances jurídicos del sistema peruano, marco teórico fundado en la determinación de la CADH y los alcances del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde la variable procedimiento administrativo se sustenta a través de los fundamentos teóricos y normativos de la Ley del Servicio Civil. A su vez, este trabajo aporta gran conocimiento sobre la aplicación de las garantías del debido proceso en el PAD, permitiendo tanto a especialistas en materia como estudiantes de derecho, tener una mayor concepción sobre la aplicación de la normativa en el derecho administrativo.

De manera social, el trabajo llega a justificarse porque identificó la deficiente aplicación de la normatividad y las garantías del debido proceso en materia de procedimiento administrativo disciplinario por parte del trabajador público, que al no contar con la especialización requerida, este omite una serie de principios básicos de los derechos fundamentales en todo proceso, llegando a si a vulnerar los derechos de los servidores civiles; de esta forma el alumbramiento de este presupuesto, denotará las falencias que contiene la Ley del Servidor Civil, que, en el Art. 94 señala que el jefe de secretaría técnica puede ser preferentemente un abogado, dando opción a que puede ser cualquier profesional. Por lo que se sugerirá que la modificación del artículo donde señala que de forma obligatoria el jefe de secretaría técnica deba ser un abogado, y de esa forma pueda emitir mejores sanciones basados en lo que establece la norma.

Metodológicamente, el estudio de funda sobre las directrices de método científico, otorgándole de esta manera la relevancia y el tratamiento adecuado de la materia en investigación. Adicionalmente, la investigación denotó la confiabilidad y validez de los instrumentos adaptados a la conveniencia de este trabajo, otorgándoles mayor credibilidad para próximas investigaciones

B. Importancia

La situación discutida se fundamenta en la efectividad de las garantías procesales en el marco del proceso disciplinario, tan importante para las ciencias sociales y especialmente para las ciencias jurídicas, porque se desarrolló en el sistema de justicia administrativa en la gestión administrativa estatal. Esta situación lleva a analizar si los funcionarios y funcionarias del Estado invadieron y dañaron bienes lícitos al incumplir y violar las normas y reglamentos en el ejercicio de sus funciones por omisión o acción, del cual surgió una responsabilidad y consecuentemente una sanción. El desarrollo de este trabajo es de

suma relevancia dado que; se observó que, en la UGEL de Huancavelica, los funcionarios públicos interpretan y aplican de manera diferente las acciones derivadas de la responsabilidad administrativa, producto del control y en desacuerdo de la disciplina con los procedimientos administrativos. Este escenario es el adecuado como muestra que toda investigación debe ayudar a resolver el problema, donde la sociedad y la ley obligan a analizar la realidad todo el tiempo, con la finalidad de aplicar estándares de proceso apropiados. Por cuanto, el tratamiento de esta materia permitió llenar muchos vacíos del conocimiento que cedió el desarrollo de mejores estrategias para la correcta aplicación del procedimiento administrativo respetando los principios básicos para una justicia plena.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos teóricos

Tras la determinación de los antecedentes y la puntualización de las bases teóricas, se tuvo como presupuesto que la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos no cumple con las garantías que este debe otorgar a todo imputado o administrado.

2.3.2. Hipótesis principal y específicas

A. Hipótesis principal

La garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, se vienen aplicando de forma regular.

B. Hipótesis específicas

- La garantía del debido proceso se viene aplicando de manera inadecuada en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.

- La garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, es inadecuada.

2.3.3. Variables e indicadores

En la **Tabla 3** puede notarse el dimensionamiento de las variables de estudio.



Tabla 3

Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Garantía del proceso en los Procedimiento administrativo disciplinario.	El debido proceso viene a ser un derecho fundamental comprendido por principios y garantías imperantes para la observancia de diversos procedimientos, a fin de obtener una solución socialmente justa en el marco de un estado de derecho y democrático (2004)	Consagra todos los derechos y garantías que han de gozar todo sujeto inmerso dentro de un proceso tutelar, dichas garantías también son aplicables a los supuestos infractores de la administración pública, denominado como debido procedimiento administrativo.	Debido procedimiento administrativo	<u>Derecho a la notificación</u> <u>Derecho al acceso del expediente</u> <u>Derecho de la prueba</u> <u>Derecho a la defensa</u> <u>Derecho a la motivación</u> <u>Derecho a la presunción de licitud</u> <u>Derecho al plazo razonable</u> <u>Derecho a la autoridad competente</u> <u>Derecho a la autoridad imparcial</u> <u>Derecho a impugnar de la resolución administrativa</u> <u>Ne bis in ídem</u> <u>Principio de publicidad de normas procedimentales</u> <u>Actividad de ordenación del PAD</u>	Ordinal
				Fase instructoria	
			Fase sancionadora	<u>Recepción del informe.</u> <u>Informe oral.</u> <u>Notificación al servidor</u> <u>Recurso de apelación.</u>	Ordinal



Capítulo II: Método, Técnica e Instrumentos

3.1. Tipo de Investigación

La investigación se desarrolló siguiendo una metodología guiada por el método científico. Que en palabras Baena (2017), el método científico intenta minimizar el efecto de sesgo o prejuicio en el experimentador al probar una hipótesis o teoría. Proporciona una metodología de investigación científica objetiva para interpretar el mundo de manera imparcial y destilar conocimiento. Se aplicó este método porque se busca generar mayor conocimiento sobre la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos de materia disciplinaria, con ello se desarrolló una observación sistemática del fenómeno en estudio, aunado en la formulación, análisis y determinación de las hipótesis, próximas a ser corroboradas.

3.1.1. Población

Según la concepción de Marroquín (2012) está formado por un conjunto de tópicos o elementos, denominados unidades analíticas, que se ubican en la misma región espacialmente asociada a las pretensiones de los resultados. En ese sentido, se tiene en cuenta que la población de este trabajo se encontró comprendida por funcionarios de la UGEL de Huancavelica.

3.1.2. Muestra

La muestra se convierte en una porción representativa de los destinatarios a los que se les aplicarán las herramientas de recolección de información, es una porción representativa de toda la población que al ser seleccionada contiene las mismas características considerables

(Marroquín, 2012). Dicho ello, la muestra en el trabajo la conformaron de 20 funcionarios de la UGEL.

3.2. Diseño a utilizar en el estudio

Fue no experimental- transversal. Los ilustres Hernández et al. (2014) argumentaron que se caracterizan por no presentar modificaciones en las variables de estudio. Por otro lado, son de carácter lateral ya que se realizan en un momento determinado. Se aplicó este diseño porque se observó el fenómeno investigado dentro de su contexto natural, el cual permitió una mejor estimación de como se viene desarrollando las garantías del debido proceso en materia administrativa disciplinaria, por cuanto no se ha de construir ninguna situación, siendo estudiada en la situación ya existente en el tiempo determinado. Se aplicó el siguiente diseño:

M _____ O
35 resoluciones

3.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

La técnica hace referencia a los procedimientos y recursos utilizados para lograr un determinado resultado, el propósito de éstas es satisfacer las necesidades y requerimientos de la investigación. Comprenden un conjunto de herramientas, procedimientos para recopilar información y conocimiento. Se aplican según el protocolo establecido en cada método en particular Baena (Baena, 2017). Se aplicó la técnica de la encuesta. Según las palabras de Casas et al. (2003), se usa por la necesidad de probar la hipótesis o identificar e interpretar un conjunto de evidencia que servirá para un propósito particular, aplicada de la manera más estructurada posible. En ese sentido, se aplicó la encuesta porque permitió la recolección eficaz de

información y datos con los cuales se puede lograr la tabulación, la clasificación, para finalmente describirlas y analizarlas. Para efectos de la investigación se aplicó el referido instrumento a fin de describir de recolectar datos sobre las garantías del debido proceso en materia administrativa, con la cual se pudo analizar la figura de esta materia.

3.3.2. Instrumentos

Como instrumento se consignó la aplicación de un cuestionario. El cuestionario viene a ser un instrumento de investigación conformado por preguntas u otros tipos de indicaciones, con el objetivo de recopilar información de un encuestado, se estructuran por una mezcla de preguntas cerradas y abiertas (Marroquín, 2012).

Tabla **4**
Ficha técnica de adaptación del cuestionario sobre el debido procedimiento en el PAD

ADAPTACIÓN	
Nombre original	“Eficacia del debido procedimiento y su relación con el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Piura, 2018-2019”.
Procedencia	Lima, Perú
Autor	Elera, Verórina
Año	
DESCRIPCIÓN	
Tipo de instrumento	Cuestionario
Administración	Colectivo
Factores a evaluar	Procedimiento Administrativo Disciplinario y el debido proceso
Tiempo	Entre 5 - 10 minutos aproximadamente
Población	15 funcionarios
Número de ítems	24
Confiabilidad	0.921 (alfa de Cronbach)
Fiabilidad	La validez fue a través de juicios de expertos (Muy bueno)

APLICACIÓN	
Normas de aplicación	Marque con una "X" la respuesta que más se adecúe a su organización laboral.
Calificación	Totalmente de acuerdo
	De acuerdo en parte
	En desacuerdo

3.4. Procesamiento de datos

Al realizar la recolección de datos, se tuvo en cuenta los siguientes procedimientos:

- Selección de herramientas de investigación.
- Aplicación de herramientas de investigación a la muestra seleccionada.
- Los datos recolectados serán analizados y registrados.

Para el procesamiento y análisis de datos utilizados se consideró usar el programa SPSS 25 y Microsoft Word 2016 a fin de representar de manera descriptiva el análisis cuantitativo de la materia tratada, comparándose con la ley y el dogma.

Capítulo IV. Presentación y Análisis de los Resultados

4.1. Presentación de Resultados

Los resultados obtenidos luego que se hayan aplicado los instrumentos se presentan considerando el siguiente baremo que muestra la Tabla 5.

Tabla 5

Baremo del instrumento

Variable – Dimensión	Inadecuada	Regular	Adecuada
Garantía del proceso en los Procedimiento adm. disciplinario	20 a 33	34 a 46	47 a 60
Debido procedimiento disc.	8 a 13	14 a 18	19 a 24
Fase instructiva	7 a 11	12 a 16	17 a 21
Fase sancionadora	5 a 8	9 a 11	12 a 15

En lo que respecta a la primera dimensión analizada, como se aprecia en la Tabla 6 y Figura 5, todos los funcionarios de la UGEL (100.0%) indicaron que percibieron que se dio una aplicación inadecuada del debido procedimiento disciplinario. De esta manera se demuestra que hubo una opinión unánime en contra de la aplicación del debido proceso; muestra de ello son los resultados de los instrumentos que denotaron que todos los encuestados indicaron que no se cumplió con los criterios de notificación al imputado, no se garantizó el acceso a los expedientes, tampoco se respetó el derecho a la defensa, y mucho menos se permitió que los imputados se valgan de los principios de la debida motivación, de la presunción de licitud, y de contar con una autoridad competente.

Tabla 6

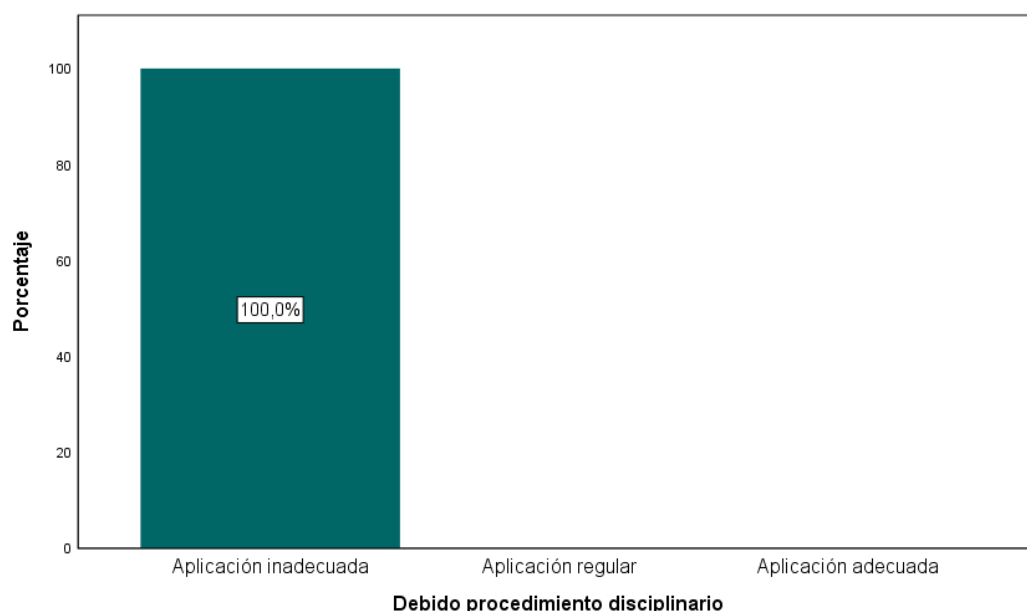
Resultados: dimensión debido procedimiento disciplinario

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada	30	100.0
Aplicación regular	0	0.0
Aplicación adecuada	0	0.0
Total	30	100.0

Nota. Obtenidos con el procesamiento estadístico.

Figura 5

Resultados: dimensión debido procedimiento disciplinario



Sobre la segunda dimensión, el 100.0% de los encuestados indicó que la fase instructiva del procedimiento disciplinario tuvo una aplicación inadecuada (Ver Tabla 7 y Figura 6). De esta manera se evidencia el consenso de los funcionarios respecto al cumplimiento correcto de la primera fase del procedimiento disciplinario. Muestra de esto es que todos los participantes de la encuesta consideraron que no se aplicó correctamente el principio de autoridad imparcial, no se garantizó el derecho a la impugnación, no hubo una merecida sanción, tampoco se tuvo en cuenta la separación de a fase instructiva con la fase sancionadora, y mucho menos se evidenció arbitrariedad por parte de la administración pública.

Tabla 7

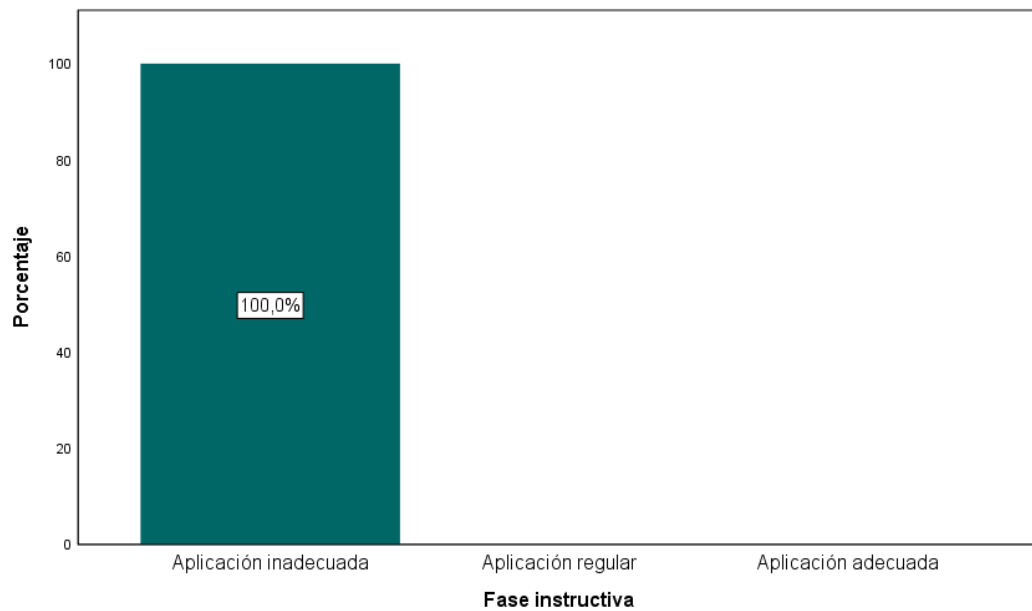
Resultados: dimensión fase instructiva

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada	30	100.0
Aplicación regular	0	0.0
Aplicación adecuada	0	0.0
Total	30	100.0

Nota. Obtenidos con el procesamiento estadístico.

Figura 6

Resultados: dimensión fase instructiva



Al igual que las dos dimensiones anteriores, se muestra en la

Tabla 8 y Figura 7 que el 100% de los funcionarios percibió que la fase sancionadora del procedimiento disciplinario se aplicaba de manera inadecuada, considerando que percibieron que la autoridad administrativa no cumplió con las normas de regulación, y que tampoco se aplicó el principio de autoridad competente ni de plazo razonable, y mucho menos se permitió que la sanción impuesta sea revisada por el SERVIR.



Tabla 8

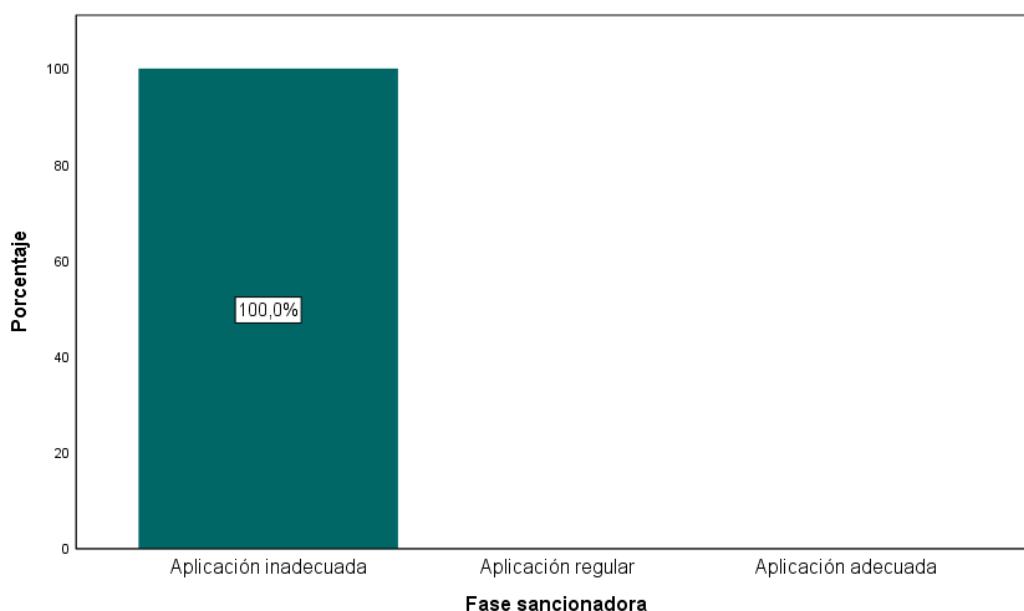
Resultados: dimensión fase sancionadora

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada	30	100.0
Aplicación regular	0	0.0
Aplicación adecuada	0	0.0
Total	30	100.0

Nota. Obtenidos con el procesamiento estadístico.

Figura 7

Resultados: dimensión fase sancionadora



En lo que respecta a la variable, se puede apreciar que el 100% de los funcionarios indicó que hubo una aplicación inadecuada de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios (Ver Tabla 9 y Figura 8). Con dicho resultado se corrobora que en la UGEL de Huancavelica no se cumplió con el debido proceso, la fase instructiva fue deficiente, y en la fase sancionadora se abusó de los derechos del funcionario. Con lo anterior se evidencia la necesidad de que los procedimientos administrativos disciplinarios sean revisados cuidadosamente para que no se vulneren los derechos de los funcionarios.

Tabla 9

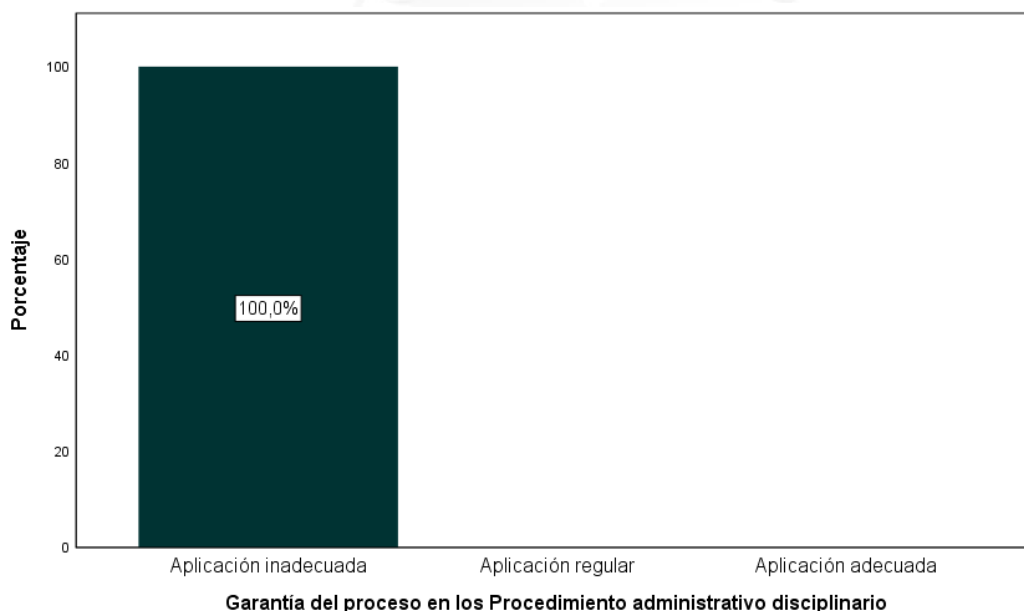
Resultados: variable garantía del proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación inadecuada	30	100.0
Aplicación regular	0	0.0
Aplicación adecuada	0	0.0
Total	30	100.0

Nota. Obtenidos con el procesamiento estadístico.

Figura 8

Resultados: variable garantía del proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios



4.2. Contrastación de hipótesis

Para incidir los datos que se obtuvieron se procedió a contratar las hipótesis de investigación que se formularon al inicio del estudio; para ello, se aplicaron pruebas binomiales dentro de un proceso compuesto por seis pasos: identificación de la hipótesis de investigación, formulación de las hipótesis nula y alterna, determinación del nivel de riesgo, definición de la regla de decisión, muestra de resultados, y el análisis y conclusión.

4.2.1. Primera hipótesis específica

i. Hipótesis de investigación:

“La garantía del debido proceso se viene aplicando de manera inadecuada en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021”

ii. Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:

La fase instructora no se aplicó de manera inadecuada.

- Hipótesis alterna:

La fase instructora se aplicó de manera inadecuada.

iii. Determinación del nivel de riesgo:

($\alpha = 5\%$) = 0.05

iv. Regla de decisión:

La hipótesis nula sería válida si el p-value fuese igual o menor que el nivel de riesgo.

v. Resultados:

Tabla 10

Prueba binomial de la hipótesis específica 1

Fase instructora	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
Aplicación inadecuada	20	1.00	0.50	0.000
Aplicación adecuada	0	0.00		
Total	20	1.00		

Nota: Obtenido en el procesamiento estadístico

vi. Análisis y conclusión:

Teniendo en cuenta el p-value que arrojó la prueba (0.000) y la proporción observada de 1.00 para “aplicación inadecuada”, se determina que existe el 100% de probabilidad de lograr una

aplicación inadecuada de la fase instructora en los procedimientos administrativos disciplinarios. Por ello, se concluye la prueba señalando que la fase instructora se aplicó de manera inadecuada en la UGEL de Huancavelica.

4.2.2. Segunda hipótesis específica

i. Hipótesis de investigación:

“La garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, es inadecuada”

ii. Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:
La fase sancionadora no se aplicó de manera inadecuada.
- Hipótesis alterna:
La fase sancionadora se aplicó de manera inadecuada.

iii. Determinación del nivel de riesgo:

($\alpha = 5\%$) = 0.05

iv. Regla de decisión:

La hipótesis nula sería válida si el nivel de riesgo superaría el p-value.

v. Resultados:

Tabla 11

Prueba binomial de la hipótesis específica 2

Fase sancionadora	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
Aplicación inadecuada	20	1.00	0.50	0.000
Aplicación adecuada	0	0.00	0.50	0.000
Total	20	1.00		

Nota: Obtenido en el procesamiento estadístico

vi. Análisis y conclusión:

Puede observarse, en los resultados obtenidos, que se obtuvo una proporción de 1.00 y un p-value de 0.00 para el caso de “aplicación inadecuada”; con ello se determinó que existe el 100% de probabilidad de lograr una aplicación inadecuada de la fase sancionadora en los procedimientos administrativos disciplinarios. En base a ello se concluye la prueba indicando que la fase sancionadora se aplicó de manera inadecuada en la UGEL de Huancavelica.

4.2.3. Hipótesis principal

i. Hipótesis de investigación:

“La garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, se vienen aplicando de forma regular”

ii. Planteamiento de la hipótesis nula y alterna:

- Hipótesis nula:

El debido proceso no se aplicó de manera inadecuada.

- Hipótesis alterna:

El debido proceso se aplicó de manera inadecuada.

iii. Determinación del nivel de riesgo:

$(\alpha = 5\%) = 0.05$

iv. Regla de decisión:

La hipótesis nula sería rechazada si el nivel de riesgo era mayor que el p-value.

v. Resultados:

Tabla 12

Prueba binomial de la hipótesis específica 2

Debido procedimiento disciplinario	N	Prop. observada	Prop. de prueba	p-value
Aplicación inadecuada	20	1.00	0.50	0.000
Aplicación adecuada	0	0.00	0.50	0.000
Total	20	1.00		

Nota: Obtenido en el procesamiento estadístico

vi. Análisis y conclusión:

Muestran los resultados que la proporción observada de “aplicación inadecuada” fue igual a 0.00, y su valor de p igual a 0.00; se determina así que existe 100% de probabilidades de que se logre una aplicación inadecuada del debido procedimiento disciplinario. En consecuencia, se llega a la conclusión que el debido procedimiento disciplinario tuvo una aplicación inadecuada en la UGEL de Huancavelica.

4.3. Discusión de resultados

Culminada la descripción e inferencia de datos, se procede a comparar lo hallado en la investigación con la teoría, la normativa vigente y los resultados de los estudios considerados como antecedentes.

En lo que respecta al objetivo general, se logró determinar que la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios, en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, se aplicaron de manera inadecuada. Esto implica que en los procedimientos administrativos no se garantizó la defensa de los derechos de los profesionales, tampoco la solución de las controversias, y mucho menos el respeto de las garantías mínimas necesarias para que el proceso sea el adecuado. Dicho resultado es ajeno a lo estipulado en la Ley 27444° (2001) que indica que todo sujeto

inmerso en un proceso administrativo cuenta con el derecho del debido proceso que implica que se le garantice derechos básicos como su defensa, la validación de pruebas, y una resolución fundamentada, adecuadamente, en el derecho. Así también, contradice lo indicado por el Ministerio de Justicia (MINJUSDH, 2013), que destaca que es indispensable que, en todo proceso, como el administrativo disciplinario, se garantice el debido proceso para que el sujeto pueda defender sus derechos a fin de que las decisiones de la administración pública no pisen sus derechos ni los perjudiquen. Así también se contradice lo señalado por Jara (2016), quien resalta la importancia de que el procedimiento administrativo disciplinario se rija bajo el debido proceso, que demanda el respeto por la defensa y la concordancia de la resolución con las pruebas que se hayan presentado.

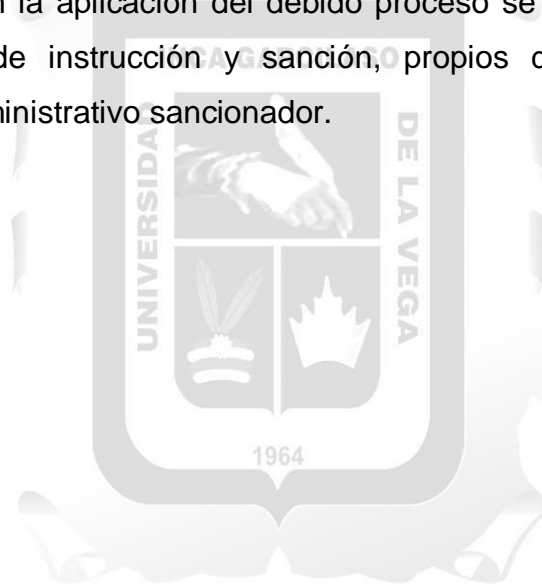
De los antecedentes que se consideraron en la investigación, se halló similitudes con el estudio de Díaz y Urzúa (2018) realizado en Chile; según los autores, después de haber analizado la normativa y documentos doctrinarios, la acción disciplinaria administrativa vulnera severamente el derecho al debido proceso porque se identificaron casos de imparcialidad, de vulneración del principio de igualdad, y de vulneración del principio de defensa y de los plazos necesarios. Así también, se halló similitudes con el estudio desarrollado por García (2021) en la Dirección Regional de Educación Huancavelica; según lo hallado por el autor, en los procedimientos administrativos disciplinarios no se garantiza el cumplimiento del debido proceso porque no se siguen las indicaciones de las normativas y se suele vulnerar la legitimidad constitucional, y el principio de proporcionalidad y racionalidad en todo el proceso administrativo. Así también, Flores (2022), en su estudio desarrollado en la Municipalidad provincial de Puno, encontró que la mayoría de los procedimientos administrativos disciplinarios fueron observados o archivados por irresponsabilidades negligentes resultado de la vulneración del debido proceso. Así

también, se hallaron ciertas similitudes con los estudios de Díaz (2021), realizado en la UGEL de San Juan de Lurigancho – Lima, y el estudio de Elera (2021) ejecutado en la Municipalidad Provincial de Piura; en ambas investigaciones se halló una correlación directa y significativa entre las garantías del debido proceso y el proceso administrativo disciplinario.

En lo que respecta al primer objetivo específico de la investigación, los resultados obtenidos indicaron que la garantía del debido proceso se aplicó de manera regular en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL de Huancavelica en el año 2021. Esto indica que, en la fase instructora de los procedimientos administrativos disciplinarios no se garantizó un adecuado análisis e investigación para evidenciar la falta del sujeto, y en muchos casos no se emitió el informe que determine la existencia de la falta que se imputa al servidor o funcionario. Este resultado no se alinea a lo que estipula el Gobierno del Perú (2021), puesto que contradice la obligación que tiene la parte peticionaria para darle a conocer al imputado que cuenta con un determinado plazo para elaborar una defensa; asimismo, se vulneró el plazo que tenía la parte investigadora para hacer los análisis respectivos; y, por último, no se emitió a tiempo con la notificación en la que se da a conocer la resolución. Por otro lado, en lo que concierne a los estudios previos, solo se halló similitud de resultados con el estudio de Galarza (2017), quien, en su estudio desarrollado en las fuerzas armadas de Quito, concluyó que a través de la aplicación del debido proceso se cumplió con los dos procesos (instrucción y sancionador) que se requieren para realizar un adecuado procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el segundo objetivo específico, se determinó que la garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios, en los casos tramitados

ante la UGEL Huancavelica 2021, fue inadecuada. De este modo se demuestra que en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios no hubo garantía de que el informe se haya recepcionado a tiempo, y que la sanción impuesta haya sido la más justa. Esto es ajeno a lo estipulado por el Gobierno del Perú (2021) puesto que contradice la obligación que tiene la autoridad investigadora para cumplir con los plazos de recepción del informe y para emitir resoluciones en un plazo prudente habiendo tomado una decisión sancionadora acorde a las pruebas que se hayan remitido en el informe. Como se mencionó anteriormente, los resultados de este estudio coinciden con lo que halló Galarza (2017), puesto que el autor determinó que con la aplicación del debido proceso se logró cumplir con el proceso de instrucción y sanción, propios del adecuado procedimiento administrativo sancionador.



Capítulo V: Conclusión y Recomendaciones

5.1. Conclusiones (relativas a las hipótesis de estudio)

Terminada la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, fue inadecuada, considerando que el valor de significancia obtenido en la prueba estadística fue 0.000; por lo tanto, en los procedimientos administrativos que se tramitan en la UGEL de Huancavelica no se aplica como debe ser el debido proceso, lo cual significa que en algunos casos se vulneran algunas normas y derechos de las personas; por lo que urge tomar acción para equiparar dichas vulneraciones
- La garantía del debido proceso se aplicó de manera inadecuada en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica, en el 2021, considerando que el valor de significancia de la prueba estadística fue igual a 0.000. Se demuestra así que en los casos que requirieron la aplicación de un procedimiento administrativo disciplinario se garantizó ciertos aspectos del debido proceso para que la fase instructora pueda realizarse de manera correcta en los procedimientos administrativos disciplinarios.
- Considerando el valor de significancia obtenido en la prueba estadística fue 0.000; por lo tanto, la aplicación de la garantía del debido proceso fue inadecuada en la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL, Huancavelica, 2021. Se entiende así,

que, en los casos que se aplicaron procedimientos administrativos disciplinarios se respetó a medias el debido proceso para lograr que la fase instructora se realice correctamente y sin inconvenientes en los procedimientos administrativos disciplinarios.

5.2. Recomendaciones

- A la autoridad sancionadora se le recomienda tener en cuenta las garantías del debido procedimiento y los principios administrativos al momento de aplicar el proceso administrativo disciplinario, considerando el propósito de desarrollar un proceso legal válido.
- A la autoridad sancionadora se le recomienda mejorar el mecanismo de notificación de todas sus decisiones administrativas, con el fin de tutelar los derechos de los docentes que son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario.
- A la autoridad sancionadora se le recomienda mejorar las capacidades de sus agentes, no solo en el ámbito educativo, sino también en el ámbito del derecho administrativo y disciplinario; para ello, debe organizarse capacitaciones y cursos de actualización en temas constitucionales y administrativos.
- Se recomienda a la autoridad sancionadora que toda instrucción y sanción sea visada por el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL, con el propósito de que su validez sea la adecuada y se evite nulidades a futuro.
- Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica desarrollar herramientas que sean de ayuda para aplicar un derecho justo al sistema administrativo, para que las alegaciones que impliquen a algún servidor se prueben de

manera adecuada con el objetivo de que estos medios probatorios faciliten una adecuada motivación de lo actuado.



BIBLIOGRAFIA

- Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, IV(7), 89-105. Recuperado el 06 de abril de 2022, de file:///E:/IT_DERECHO_%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO/02_%20Bases%20te%C3%B3ricas/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf
- Amado, A. (2010). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Consejo de Facultad Derecho y Ciencia Política de la USMP*, 1-23. Recuperado el 08 de abril de 2022, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/00896BDEEFCA76DF05257A88000C530A/\\$FILE/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/00896BDEEFCA76DF05257A88000C530A/$FILE/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 09 de abril de 2022, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bartra, E. (2017). *La afectación del debido procedimiento por la aplicación del régimen de competencia disciplinaria previsto en la ley del servicio civil*. Sección de Posgrado, Facultad de Derecho. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3291/bartra_ce.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Bernales, E. (1999). *La constitución de 1993, Análisis comparado* (Quinta edición ed.). Lima: Constitución y Sociedad. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60

BF7FE0882EE3052578ED00705992/\$FILE/Const.Comentada_Ber
nales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf

Bolaños, R. (2015). Cuestiones relativas sobre la nueva doctrina de observancia obligatoria establecida por el tribunal constitucional respecto a la afectación al plazo razonable. *IDHES*, 1-4. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos/Plazo_Razonable.pdf

Carvajal, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el prodecimiento administrativo. *Revista Digital de Recho Administrativo*, I(4), 7-21.

Casas, J., Repullo, J., & Donado, J. (Enero de 2003). La encuesta como técnica de investigación, Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Investigación*, 31(8), 527-538.

Cassagne, J. (2006). *Derecho administrativo* (Vol. I). Buenos Aires: Lexis Nexis, Abeledo-Perrot.

Catillo, J. (2015). Las funciones constitucionales del deber de motivar las deciones judiciales. *Uniersidad San Martín de Porres*, 1- 64. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

CIDH. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 12: debido proceso*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de abril de 2022, de file:///E:/IT_DERECHO_%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO/02_%20Bases%20te%C3%B3ricas/cuadernillo12.pdf

Cipriano, G. (2003). El debido proceso como derecho humano. *Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal de MÈxic*, I(1), 341-

357. Recuperado el 08 de abril de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
- Const. (1993). *Artículo N° 193, inciso 14*. Lima: Constitución Política del Perú. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Dávila, F. (2017). *La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio*. Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia. Quito: Pontificia Universidad Católica Ddel Ecuador. Recuperado el 06 de abril de 2022, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13530/TESIS%20-%20FINAL%20FRANCISCO%20DAVILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Días, R. (2021). *Garantías del debido procedimiento y el proceso administrativo disciplinario de la ley n° 29944 en la Ugel n° 05 de San Juan de Lurigancho-período 2018*. Escuela de Posgrado. Huacho: Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado el 08 de 1964 abril de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4413/ROY%20LIEV%20DI%C3%81Z%20CELESTINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, L., & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Revista Ius et Praxi*, XXIV(2), 183 - 222. Recuperado el 06 de abril de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00183.pdf>

- Elera, V. (2021). *“Eficacia del debido procedimiento y su relación con el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Piura 2018-2019*. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 08 de abril de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69107/Elera_JV-SD.pdf?sequence=1
- ENAP. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil*. Lima: Escuela Nacional de Administración Pública. Recuperado el 09 de abril de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679203/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario%20en%20el%20marco%20de%20la%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf>
- Flores, M. (2022). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de Puno*. Maestría en Derecho , Escuela de Posgrado. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado el 08 de abril de 2022, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/15874/Maria_Teresa_Flores_Guillen.pdf?sequence=1
- Galarza, E. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. Programa de Maestría en Derecho Procesal, Área de Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 06 de abril de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>
- García, j. (2021). *Garantías del debido proceso en los procedimientos sancionadores de la Dirección Regional de Educación Huancavelica*

2018. Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Recuperado el 08 de abril de 2022, de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3348/ TESIS%20-%20JULIO%20CESAR%20GARCIA%20HUAMAN%20%283%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3348/TESIS%20-%20JULIO%20CESAR%20GARCIA%20HUAMAN%20%283%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gobierno del Perú. (25 de junio de 2021). *Cuáles son las fases de un Procedimiento administrativo disciplinario*. Lima : Gobierno del Perú. Recuperado el 11 de abril de 2022, de Gestión municipal.

Gonzáles, C. (2014). El Proceso disciplinario en la Administración Pública. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, XVII(1), 9 - 28. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/articulo/download/10928/9852/38471>

Gonzáles, I., & Maza, E. (2020). *Falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios y los perjuicios a los administrados de la Ugel Huancayo, 2019*. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo: Universidad Peruana los Andes. Recuperado el 08 de Abril de 2022, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2044/ TESIS%20MAZA%20y%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gozáine, O. (2017). *El debido proceso*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores. Recuperado el 08 de abril de 2022, de <https://www.marcialpons.es/libros/el-debido-proceso/9789873008061/>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: MC Graw Hill Education. Recuperado el 09 de abril de 2022
- Jara, J. (2016). Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. *Actualidad Gubernamental*, I(1), 1-10. Recuperado el 11 de abril de 2022
- Ley N° 27444. (2001). *Artículo 230°.- Principio de la potestad sancionadora administrativa*. Lima: Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado el 09 de abril de 2022, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526159/Gu%C3%A1da%20pr%C3%A1ctica%20Principio-Derecho%20debido%20proceso%20proc_adm.pdf
- Ley N° 27444. (2001). *Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo*. Perú: Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado el 09 de abril de 2022, de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/ley27444.pdf
- Ley N° 27444. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: El Peruano. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Ley N° 27444. (2001). *Artículo N° 6.- Motivación del acto administrativo*. Lima: Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado el 09 de abril de 2022, de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/ley27444.pdf
- Ley N°30057. (2013). *Ley del Servicio Civil*. Lima : El Peruano .

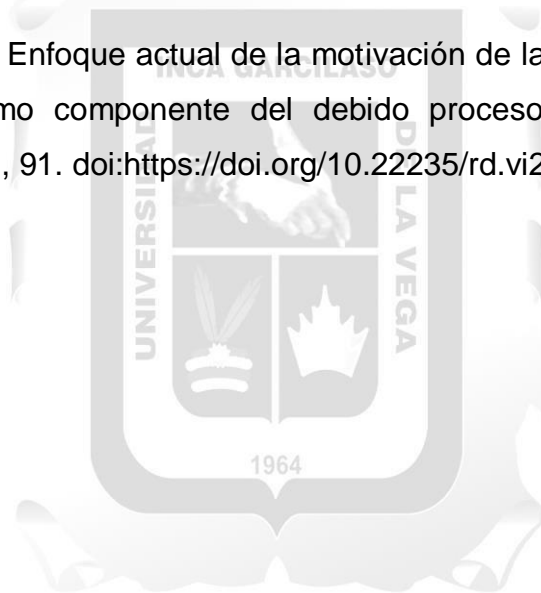
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Lima : Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán y Valle, Programa De Titulación.
- Medina, M. (2017). *Análisis de la prescripción de acciones para la imposición de sanciones y el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociale y Políticas, Carrera de derecho . Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 06 de abril de 2022, de [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30072/1/Medina%20La ndivar%20Mariuxi%20034.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30072/1/Medina%20La%20ndivar%20Mariuxi%20034.pdf)
- Mendez, M. (2017). *El debido proceso y las garantías del contratista en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual*. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás. Recuperado el 26 de abril de 2022, de <https://repository.usta.edu.co/jspui/bitstream/11634/11633/1/2017miryammendez.pdf>
- MINJUSDH. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 09 de abril de 2022, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526159/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20Principio-Derecho%20debido%20proceso%20proc_adm.pdf
- Nettel, A., & Rodríguez, L. (2018). El derecho administrativo sancionador en el ámbito disciplinario de la función pública. *Revista Misión Jurídica*, XI(14), 111 - 124.
- Paiva, D. (2020). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias. *Revista Saber Servir*(3), 64-88. Recuperado el 11 de abril de 2022

- Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, I(1), 1- 12. doi:2224-4131
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitarias*(106), 811-823. Recuperado el 07 de abril de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Ramírez, W. (2018). *La responsabilidad administrativa: el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo, 2015*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Recuperado el 08 de abril de 2022, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/46577/RAMIREZ%20NAMUCHE%20WILSON.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, P. (2010). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Enfoques Críticos*, I(2), 1-10. Recuperado el 2022 de abril de 2022
- Rodríguez, V. (2000). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. *Informe Doctrinario*, I(1), 1295 -1328. Recuperado el 08 de abril de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, I(13), 193-209.
- SERVIR. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil*. Lima: Autoridad Nacional del Servicio Civil . Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679203/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario%20en%20el%20marco%20de%20la%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf>

Torres, E. (2021). Los vicios de nulidad y su incidencia en la gestión de los procedimientos administrativos disciplinarios en el año 2019. *Gestión en el Tercer Milenio*, XXIV(47), 165-173. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/download/19712/16755/70251>

Torres, V. (2018). La reforma del servicio civil en el Estado peruano: análisis de los factores que explican los avances de un proceso que sigue constituyendo un desafío. *Revista de Ciencia Política*, IX, 147-175. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6773714.pdf>

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias, Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*(21), 72, 91. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>



ANEXOS



ANEXO

Anexo 1. Matriz de Coherencia interna

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en la fase instructora del procedimiento 	<p>Objetivo General: Describir la aplicación de la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar la garantía del debido proceso en la fase instructora del 	<p>Hipótesis General: La garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, se vienen aplicando de forma inadecuada.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La garantía del debido proceso se viene 	<p>Variable I: Garantía del debido proceso.</p> <p>Variables II: Procedimiento administrativo disciplinario.</p>	<p>Tipo de Investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Método General: Científico</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>Población: funcionarios de la UGEL de Huancavelica .</p> <p>Muestra: 20 funcionarios</p> <p>Muestreo: No probabilístico.</p>	<p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario</p>

administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?

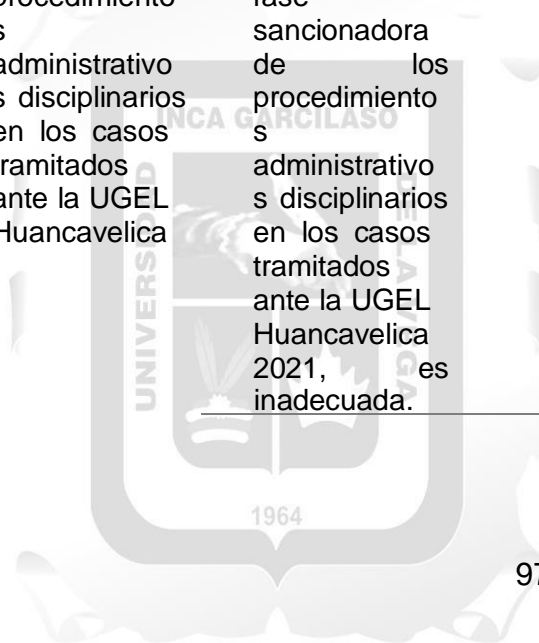
- ¿Cómo se viene aplicando la garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021?

procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.

- Describir la aplicación de la garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica

aplicando de manera inadecuada en la fase instructora del procedimiento administrativo disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021.

- La garantía del debido proceso en la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios en los casos tramitados ante la UGEL Huancavelica 2021, es inadecuada.



Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Garantía del proceso en los Procedimiento administrativo disciplinario.	El debido proceso viene a ser un derecho fundamental comprendido por principios y garantías imperantes para la observancia de diversos procedimientos, a fin de obtener una solución socialmente justa en el marco de un estado de derecho y democrático (2004)	Consagra todos los derechos y garantías que han de gozar todo sujeto inmerso dentro de un proceso tutelar, dichas garantías también son aplicables a los supuestos infractores de la administración pública, denominado como debido procedimiento administrativo.	Debido procedimiento administrativo	<u>Derecho a la notificación</u> <u>Derecho al acceso del expediente</u> <u>Derecho de la prueba</u> <u>Derecho a la defensa</u> <u>Derecho a la motivación</u> <u>Derecho a la presunción de licitud</u> <u>Derecho al plazo razonable</u> <u>Derecho a la autoridad competente</u> <u>Derecho a la autoridad imparcial</u> <u>Derecho a impugnar de la resolución administrativa</u> <u>Ne bis in ídem</u> <u>Principio de publicidad de normas procedimentales</u> <u>Actividad de ordenación del PAD</u>	Ordinal
				Fase instructiva	
			Fase sancionadora	<u>Recepción del informe.</u> <u>Informe oral.</u> <u>Notificación al servidor</u> <u>Recurso de apelación.</u>	



Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA FACULTAD DE DERECHO			
CUESTIONARIO: "GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS "			
Código:			
Estimado colega; apelo a su alta comprensión y me permita dar su opinión respecto a la garantía del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinario en los casos tramitados ante la UGEL 2021.			
I. Nombres y apellidos			
II. Edad (en años)		III. Sexo: _____	
IV. Derecho de defensa			
	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo
	1	2	3
ÍTEMS			
		1	2
		3	
1	¿Considera usted que la entidad en la que trabaja respeta el debido procedimiento en un procedimiento administrativo		
2	¿Considera usted que las partes tienen la oportunidad de ser escuchadas en un procedimiento administrativo		
3	¿Considera la actuación legal del órgano competente responsable del procedimiento administrativo disciplinario es		
4	¿Considera usted que los medios de prueba que permite nuestro ordenamiento administrativo son suficientes para los trabajadores inmersos en el procedimiento administrativo disciplinario?		
5	¿Considera usted que la amonestación impuesta a manera de sanción, también debería ser revisada por servir?		
6	¿Considera usted que el derecho de la prueba es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos		
7	¿Considera usted que se respeta el derecho a la defensa de los servidores en los procedimientos administrativos		
8	¿Considera usted que el principio de notificación es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos		
9	¿Considera usted que la actuación de la administración pública no actúa arbitrariamente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
10	¿Considera usted que el acceso a los expedientes de instauración del procedimiento administrativo disciplinario a la parte imputada es factible?		
11	¿Considera usted que la decisión sancionadora alcanza los resultados u objetivos que la entidad formula en un procedimiento administrativo disciplinario?		
12	¿Considera usted que la administración pública debe ejercer su facultad sancionadora disciplinaria dentro de las normas que regulan limitaciones de ley?		
13	¿Considera usted que la separación de una fase instructiva y una fase sancionadora en el procedimiento coadyuva a obtener una decisión justa?		
14	¿Considera usted que la entidad respeta el procedimiento y criterios de la notificación contenida en la Ley 27444 en un procedimiento administrativo disciplinario?		
15	¿Se evidencia el debido proceso como garantía en los procedimientos disciplinarios de manera de irregular en la UGEL-Huancavelica?		
16	¿Considera usted que el derecho de acceso al expediente es ejercido eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
17	¿Considera usted que el principio de la debida motivacion es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
18	¿Considera usted que el principio de presuncion de licitud es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
19	¿Considera usted que el principio del plazo razonable es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
20	¿Considera usted que el principio de una autoridad competente es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
21	¿Considera usted que el principio de una autoridad imparcial es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
22	¿Considera usted que el derecho de impugnar la resolucion es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
23	¿Considera usted que el principio de no ser acusado dos veces por el mismo acto de infraccion es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		
24	¿Considera usted que el principio principio de publicidad de normas procedimentales es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios?		

Anexo 4

Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA				
FACULTAD DE DERECHO				
FICHA DE RECOJO DE DATOS:" GARANTÍA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LOS CASOS TRAMITADOS ANTE LA UGEL HUANCAMELICA 2021"				
Código:				
CASO N. ° 1: EXP. 125-2020-2				
I. Materia				
II. Dependencia				
III	Breve resumen:			
ÍTEMS		CUMPLE	NO CUMPLE	VACIO
1	Se cumplió con los criterios de la notificación de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley 27444 en el procedimiento administrativo disciplinario			
2	Se garantizó el acceso a los expedientes de instauración del procedimiento administrativo disciplinario y los demás documentos al administrado.			

3	Se garantizó el ingreso de todos los medios de prueba que permite nuestro ordenamiento administrativo a los trabajadores inmersos en el procedimiento administrativo disciplinario			
4	Se respetó el derecho a la defensa de los servidores involucrados en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
5	Se evidenció el principio de la debida motivación con los parámetros de hecho y de derecho de manera eficaz en los procedimientos administrativos disciplinarios			
6	Se consideró que el principio de presunción de licitud es aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
7	Se consideró la aplicación eficaz del principio del plazo razonable en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
8	Se consideró el principio de una autoridad competente en la aplicación eficaz en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
9	Se consideró la aplicación eficaz del principio de una autoridad imparcial en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
10	Se consideró el derecho de impugnación de la resolución administrativa en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
11	Se consideró que el principio de no ser acusado dos veces por el mismo acto de infracción fue aplicado eficazmente en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
12	Se publicó de manera oportuna y eficaz la resolución emitida a través de los diferentes medios y/o mecanismos que tiene la entidad.			
13	Se consideró que la decisión sancionadora alcanza los resultados u objetivos que la entidad fórmula en un procedimiento administrativo disciplinario.			
14	Se evidenció que la actuación de la administración pública no actuó arbitrariamente en los procedimientos administrativos disciplinarios.			

15	Se tuvo en cuenta la separación de una fase instructiva y una fase sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario para tomar una decisión justa.			
16	Se tuvo en cuenta que la autoridad administrativa ejerció la facultad sancionadora dentro de las normas que regulan limitaciones de ley.			
17	Se evidenció el debido proceso como garantía, en los procedimientos disciplinarios de manera de irregular en la UGEL- Huancavelica.			
18	Se aplicó el principio del plazo razonable en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
19	Se evidenció la aplicación del principio de una autoridad competente en los procedimientos administrativos disciplinarios.			
20	Se permitió la posibilidad de que la amonestación impuesta a manera de sanción, también pueda ser revisada por servir			



Anexo 5. Base de datos

- **Base de datos obtenido con la ficha de recojo de datos**

- **CUESTIONARIO 01**

INFORME Nº 79-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Observaciones con respecto a contrato CAS área de personal	Área de personal	Se encontró inconsistencias en el contrato CAS personal administrativo en la UGEL- Huancavelica

- **CUESTIONARIO 02**

OFICIO Nº 235-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Incumplimiento de funciones	Área de personal	El personal administrativo Rubén Félix Cuba Santoyo, habría incurrido en la falta de incumplimiento de funciones

- **CUESTIONARIO 03**

OFICIO Nº 0156-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Falta grave del trabajador administrativo	Área de personal	El trabajador Francisco Zúñiga Clemente, ingresa por la pared del colegio en estado de ebriedad

- **CUESTIONARIO 04**

INFORME Nº 017-2020		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Falsificación de documentos	Área de personal	El personal administrativo Petronila Mitma Sánchez, habría falsificado sus documentos para adjuntarse una plaza CAS

- **CUESTIONARIO 05**

INFORME Nº 001-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Abandono de cargo	Área de personal	El personal administrativo Vladimir Busso Días, habría

		incurrido en falta administrativa de abandono de cargo
--	--	--

– CUESTIONARIO 06

OFICIO N° 311-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Asistir en estado de ebriedad	Área de personal	El personal administrativo Adolfo Alanya, habría asistido a su centro de labores en estado de ebriedad

– CUESTIONARIO 07

OFICIO N° 168-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Hurto de bienes a la institución MOA	Área de personal	Las instituciones educativa MOA sufrió el hurto de bienes y no se pudo determinar culpables

– CUESTIONARIO 08

OFICIO N° 132-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Incumplimiento de funciones	Área de personal	El personal administrativo Arturo Parra Palomino ha incurrido en la falta administrativa de incumplimiento de funciones

– CUESTIONARIO 09

INFORME N° 416-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Deuda con la SUNAT	Área de planillas	No se declaró a tiempo las obligaciones que tiene la entidad con la SUNAT, por tal motivo se contrajo una multa con la SUNAT

– CUESTIONARIO 10

MEMORANDO N° 515-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Multa de ESSALUD	Área de Planillas	No se realizó a tiempo el descuento por planillas, por

		tal motivo se impone una multa a la institución
--	--	---

– CUESTIONARIO 11

MEMORANDO Nº 1355-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Multas de ESSALUD	Área de planillas	No se realiza a tiempo el descuento por planillas, por tal motivo se impone una multa a la institución

– CUESTIONARIO 12

MEMORANDO Nº		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Multas de ESSALUD y SUNAT	Área de planillas	No se declaró a tiempo los descuentos por planillas de ESSALUD y SUNAT, por tal motivo se impone una multa y el responsable es el encargado de SUNAT

– CUESTIONARIO 13

DENUNCIA		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Robo de celular	Área de personal	El personal auxiliar Martha Paucar Salvador habría hurtado un celular de un estudiante

– CUESTIONARIO 14

INFORME Nº 002-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Robo de bienes de la institución educativa	Área de personal	El personal de seguridad Rafael Cesar Ccoxar Gabriel habría cometido falta grave de robo de bienes de un centro educativo

– CUESTIONARIO 15

OFICION Nº 076-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Inasistencia injustificada	Área de personal	El personal administrativo Adolfo Huayra Reymundo

		en reiteradas veces tuvo inasistencias injustificadas
--	--	---

– CUESTIONARIO 16

OFICIO Nº 024-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Abandono de cargo	Área de personal	El personal de servicio Julián Huayra Reymundo, incurrió en falta administrativa de abandono de cargo

– CUESTIONARIO 17

OFICIO Nº 084-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Abandono de cargo	Área de personal	El personal administrativo Pablo Paitan Méndez, incurrió en falta administrativa de abandono de cargo

– CUESTIONARIO 18

INFORME Nº 021-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Libar licor en las instalaciones del colegio	Área de personal	El personal administrativo José Roberto Paco Sánchez, se le encontró libando en las instalaciones de plan institución educativa

– CUESTIONARIO 19

OFICIO Nº 0398-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Abandono de cargo	Área de personal	El auxiliar Omar Jairo Zúñiga Baquerizo incurrió en falta administrativa de abandono de cargo

– CUESTIONARIO 20

INFORME Nº 189-2019		
Materia dependencia	Dependencia	Breve resumen
Cobro indebido a padres de familia	Oficina de personal	El auxiliar Omar Jairo Zúñiga Baquerizo realizo

		el cobro indebido de dinero a los padres de familia
--	--	---



- Base de datos obtenido con los cuestionarios

OBSERVACIÓN	DEBIDO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO								FASE INSTRUCTIVA							FASE SANCIONADORA				
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1
2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
4	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
5	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
6	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
7	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
8	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
9	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
10	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
11	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
12	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
13	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
14	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
15	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
16	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
17	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
18	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
19	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
20	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2

